



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular TITULOS PUBLICOS NACIONALES – TINAC – 1 – 59. Textos de “Obligaciones en Dólares Estadounidenses del Gobierno Nacional” y de “Obligaciones en Dólares Estadounidenses del Banco Central de la República Argentina”

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio, a los sectores interesados, para comunicarles que, mediante Resolución del Directorio de esta Institución Nº 681 del 24.10.86, se dispuso aprobar los modelos de “promissory notes” que se consignan en Anexos I al VI.

De esta manera, se da satisfacción a lo previsto en las Comunicaciones “A” Nos. 893, 894 y 895, en materia de textos de los valores públicos mediante los cuales se refinanciarán interinamente los compromisos externos del sector privado, amparados o no con seguros de cambio o emergentes de operaciones de pase, con vencimientos a partir del 1.1.86.

Asimismo, se ha ampliado la nómina de funcionarios de este Banco autorizados a firmar los “promissory notes”, la que fuera dada a conocer por Comunicación “A” 765. En Anexo VII se incluyen los nombres de los nuevos apoderados de esta Institución para tal propósito, así como el fac-símil de sus respectivas firmas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Miguel Mangeruga
Gerente de
Finanzas Públicas

Julio A. Piekarz
Subgerente General

ANEXOS

El Banco Central de la República Argentina, actuando como agente financiero de la República Argentina ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar según lo indicado en (III), la deuda contraída según lo explicitado en (IV) y a la orden del señalado en (V) como el ("BENEFICIARIO", incluyendo dicho término, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del mismo existente en cualquier momento) el monto del capital que se detalla al pie del presente (VI), junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente (II), a partir de la fecha del presente hasta que se haya pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos en la Fecha de Vencimiento (VII) y, con respecto a cualquier monto de capital en mora, de tiempo a la vista, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante el Período de Intereses al 1 3/8% anual (el "Margen") (pero, en el caso de cualquier monto de capital en mora, del presente, al 23/8% anual) (el "Margen de Incumplimiento") por encima del promedio redondeado en más, si fuera necesario, hasta el múltiplo entero más cercano al 1/16 del 1 por ciento anual) de la tasa anual (la "Tasa Libo") según la cual la oficina principal de THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBANK N.A., CREDIT LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (los "Bancos de Referencia") ofrecen depósitos en dólares estadounidenses, en Londres, Inglaterra, a bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11 horas (hora de Londres) un Día Hábil (según se define a continuación) antes del primer día de tal Período de Intereses, por un período de ciento ochenta días y por un monto substancialmente igual al monto de capital del presente pagaré. El Período de Intereses comenzará en la fecha del presente. La duración del Período de Intereses será de seis meses. El término "Día Hábil" significará un día del año en el cual se realizan operaciones en el Mercado Interbancario de Londres y en que se encuentran abiertos los bancos para efectuar negociaciones en Londres y cuando no se les exija o autorice a cerrar a los bancos en la Ciudad de Nueva York. La tasa de interés para el Período de Intereses será determinada por el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") sobre la base de las cotizaciones aplicables para la Tasa Libo que le sean suministradas por los Bancos de Referencia y que sean recibidas por el Banco Central, un Día Hábil antes del primer día de tal Período de Intereses. A más tardar un Día Hábil antes del primer día del Período de Intereses el Banco Central le notificará al BENEFICIARIO la tasa de interés que estará vigente para tal Período de Intereses.

(1) Pagos por Anticipado. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una anticipación mínima de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar, por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, de tiempo en tiempo, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de

PROMISSORY NOTE LIBO RATE

Banco Central de la República Argentina acting as financial agent for the Republic of Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay as provided under (III) the debt incurred as under (IV) and to the order of (V) as the ("PAYEE", which term as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount as provided under (VI) below together with the interest on the unpaid principal amount hereof from the date hereof (II) until such principal amount is paid in full (VII), payable on the Maturity Date and, with respect to any overdue principal amount, from time to time on demand, at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1 – 3/8% per annum (the "Margin") above, but on any overdue principal amount to 2 – 3/8% per annum (the "Default Margin") above, the average (rounded upward, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1% per annum) of the rate per annum (the "LIBO Rate") at which deposits in United States Dollars are offered by the principal office of each of THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBANK N.A., CREDIT LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE and BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (the "Reference Banks") in London, England to prime banks in the London interbank market at 11:00 a.m. (London time) one Business Day (as defined below) before the first day of such Interest Period, for a period of 180 days and in an amount substantially equal to the principal amount to this Note. The Interest Period shall begin on the date hereof. The duration of the Interest Period shall be six month. The term "Business Day" means a day of the year on which dealings are carried on in the London interbank market and banks are open for business in London and not require or authorized to close in New York City. The interest rate for the Interest Period shall be determined by Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") on the basis of applicable quotations for the LIBO Rate furnished to and received by Banco Central from the Reference Banks one Business Day prior to the first day of such Interest Period, Banco Central shall advise PAYEE of the interest rate to be in effect for such Interest Period.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, the PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Day's notice to PAYEE the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then the PAYOR shall from time to time, upon demand by the PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding. (b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), the PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20

B.C.R.A.	PAGARE A TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	--------------------	---------------------------

inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tal costo incrementado. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto. (b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental relevante, por un período de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar puedan ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2 (b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2 (a) precedente.

(3) Tasa LIBO Substitutiva. Si uno o más Bancos de Referencia no suministrasen una cotización de la Tasa Libo aplicable para cualquier Período de Intereses, en la fecha en la cual deba determinarse la tasa de interés para tal Período, la tasa de interés para dicho Período de Intereses es se basará en las cotizaciones que les hayan suministrado al Banco Central los demás Bancos de Referencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que si, en cualquier fecha en la cual deba determinarse una tasa de interés bajo los términos del presente, menos de dos de los Bancos de Referencia le han suministrado las cotizaciones correspondientes al Banco Central, la tasa de interés para el próximo Período de Intereses será la tasa anual que el Banco Central determine que es $1 \frac{3}{8}\%$ anual por encima de (a) el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano de $1/16$ del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el Banco Central, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses en tal fecha, para el próximo Período de Intereses, a las oficinas principales en Londres de los Bancos de Referencia o a las oficinas de aquéllos (que deberán ser, como mínimo, dos en número) a los cuales se les están ofreciendo dichas cotizaciones, o (b) en el caso de no existir tales cotizaciones a por lo menos 2 Bancos de Referencia, el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano de $1/16$ del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el Banco Central, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses, en tal fecha, para el próximo Período de Intereses a bancos europeos de primera línea, teniendo en cuenta que si los bancos seleccionados por el Banco Central, conforme a lo establecido precedentemente, no están cotizando conforme a lo mencionado en las cláusulas (a) o (b), la tasa de interés será la tasa de interés vigente para el Período de Intereses corriente en ese momento.

(4) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos

days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

3) Substitute LIBOR. If any one or more of the Reference Banks shall not furnish a quotation of the applicable Libo Rate for any Interest Period on the date on which the interest rate therefor is to be determined, the interest rate for such Interest Period shall be based upon the quotations furnished to Banco Central by the other Reference Banks; provided, however, that if on any date on which an interest rate is to be determined hereunder, less than two of the Reference Banks furnish such quotations to Banco Central, the rate of interest for the next Interest Period shall be the rate per annum which Banco Central determines to be 1 – 3/8% per annum above (a) the average (rounded upwards), if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent) of the rates at which prime New York City banks selected by Banco Central are offering deposits in United States dollars on such date, for the next Interest Period, to the principal London offices of the Reference Banks or those of them (being at least two in number) to which such quotations are being made, or (b) in the event that there are no such quotations, are not being made at least two references Banks, the average (rounded upwards, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent) of the rates at which prime New York City banks selected by Banco Central are offering deposits in United States dollars on such date for the next Interest Period to prime European banks, provided that if the banks selected as aforesaid by Banco Central are not quoting as mentioned in clauses (a) or (b), the rate of interest shall be the rate of interest in effect for the then current Interest Period.

(4) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE in New York City Whose number is mentioned under (VIII) below or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to Banco Central for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder. b) PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, on a day other than a Business Day, and such payment shall be made, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest; provided however, that if such extension would cause such payment to be made, or the last day of such Interest Period to occur, in the next following calendar month, such payment shall be made, on the next preceding Business Day.

5) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, imposts, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, PAYOR or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes"). If PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the

B.C.R.A.	PAGARE A TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	--------------------	---------------------------

de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial cuyo número figura al pie del presente (VIII) en la Ciudad de Nueva York, o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la ciudad de Nueva York de cualquier beneficiario, que haya mencionado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al Banco central, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés. (d) Cuando se estipule el vencimiento de cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente, o cuando el último día de cualquier Período de Intereses ocurriese, de otro modo, en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará, y el último día de tal Período de Intereses tendrá lugar, en el próximo Día Hábil siguiente, y, en tal caso, la prórroga de tiempo se incluirá en el cálculo del pago de intereses; (teniendo en cuenta, sin embargo, que si tal prórroga hiciera que el pago se efectúe, o que el último día de tal Período de Intereses tenga lugar, en el próximo mes calendario siguiente, tal pago se efectuará, y el último día de tal Período de Intereses tendrá lugar, en el Día Hábil inmediatamente precedente).

(5) Impuestos. Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presente o futura, y todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por el OBLIGADO, o dentro del territorio del mismo, o por cualquier subdivisión política del mismo, o impuesto por cualquier federación o asociación de la República Argentina o de la cual la República Argentina sea miembro o asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva relevante o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas, o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pa-

sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) the PAYOR shall make such deduction, and (iii) the PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by the Republic of Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). PAYOR will indemnify the PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any Taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes PAYOR will furnish to PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of PAYOR hereunder, the agreements and obligations of PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

(6) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) The PAYOR or Banco Central shall fail to pay when due (i) any installment of principal of, interest on, or any other amount due under either this Note or (ii) interest on, or any other amount due under (other than principal) any other promissory note or bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (b) PAYOR or Banco Central shall, after March 31, 1987, fail to pay when due any installment of principal due under any other promissory note or bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (c) PAYOR or Banco Central shall, after March 31, 1987 generally not pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (d) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Banco Central shall in any way contest the validity of the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Banco Central to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly, performed, as the declare the principal of and all interest accrued on his Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any vision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of the Republic of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any

B.C.R.A.	PAGARE A TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	--------------------	---------------------------

-garé o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualesquier obligaciones (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(6) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO o el Banco Central no pagasen, a su vencimiento (i) cualquier cuota de capital, intereses o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos del presente Pagaré o (ii) cualquier interés sobre, o cualquier otro monto (que no sea de capital) adeudado conforme a, cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación relativa a la refinanciación del endeudamiento del sector privado de la Argentina, o (b) el OBLIGADO o el Banco Central, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, no pagase a su vencimiento, cualquier cuota de capital adeudada conforme a cualquier otro pagaré o bono, emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación relativa a la refinanciación del endeudamiento del sector privado de la Argentina, o (c) el OBLIGADO o el Banco Central, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, no pagare, en general, su Endeudamiento Financiero Externo, tal como se define a continuación, al producirse el vencimiento de dicho Endeudamiento Financiero Externo, o admitiere por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en general, o si declarara que no pagará a su vencimiento su Endeudamiento Financiero Externo o (d) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o el Banco Central impugnasen de cualquier forma la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o al Banco Central dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos al capital del presente Pagaré y a todos los intereses devengados sobre el mismo y entonces los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente

person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(7) Costs and expenses. (a) The PAYOR further agrees to pay on demand all losses, cost and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by the PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by the PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 6 or due to any other reason, the PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the last day of an Interest Period, the PAYOR shall pay to the PAYEE on demand any amounts required to compensate the PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(8) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a financial institution which is a party to the 1985 thereof) which is incorporated or maintains its principal place of business outside the territory of the Republic of Argentina and notwithstanding the presence of any branch, agency, representative office or any subsidiary within the territory of the Republic of Argentina); (b) without giving to Banco Central notice in writing or by telex of and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. The PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assignee or transferee thereof with respect to whom Banco Central has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(9) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. The PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably appoints Banco

B.C.R.A.	PAGARE A TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	--------------------	---------------------------

El OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significa cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significa, para cualquier persona (i) todo el endeudamiento de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal personas con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(7) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesoramiento legal razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo. (b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a lo establecido en la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento del presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 6 o debido a cualquier otro motivo, el BENEFICIARIO recibiese pagos del capital del presente Pagaré en una fecha que no sea en la fecha de vencimiento, el OBLIGADO deberá pagarle al BENEFICIARIO, contra su solicitud, todos los montos requeridos para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en que pudiese incurrir como consecuencia de tal pago.

(8) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá o cederá al presente Pagaré (a) a ninguna persona que no sea una institución financiera que sea parte del Contrato de Crédito a plazo de 1985, fechado el 1º de agosto de 1985, celebrado entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en el mismo y Citibank, N.A., en carácter de Agente de dichos bancos, la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985 fechada el 1º de agosto de 1985, establecida entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma y Citibank, N.A., en carácter de Agente de dichos bancos, la Carta de Compromiso de la Fa –

de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. The PAYOR agrees that a final judgment in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgment or in any other manner provided by law. The PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th Floor New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgment of the PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, the PAYEE notifies the Alternate Process Agent and the PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of the PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of the PAYEE to bring any action or proceeding against the PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than those authorized by Decree 1336/82 of the National Executive Power or the Republic of Argentina. Furthermore the waiver made by the PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (9) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdictions, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by the PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that the PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, as described in articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably agrees to waive, if and to the same extent as may be waived by the PAYOR in any agreement or instrument entered into after January 1, 1980 evidencing any external indebtedness of the PAYOR to any foreign bank (other than any official multilateral agency), such immunity in respect of its obligations under this Note, and any such waiver shall be incorporated herein by reference with the same effect as if set forth in full herein, notwithstanding any provision in such

B.C.R.A.	PAGARE A TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	--------------------	---------------------------

ilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial, fechada el 1º de agosto de 1985, firmada entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma y Bank of America, N.T. and S.A., en su carácter de coordinador de dicha Facilidad, la Carta Compromiso de la Facilidad de Crédito Contingente del Mercado Monetario fechada el 1º de agosto de 1985, firmada entre el Banco Central y los bancos participantes en la misma o el Contrato de Refinanciación Garantizado fechado el 1º de agosto de 1985, celebrado entre los Prestatarios de dicho contrato, el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en el mismo, los Bancos Sindicados participantes en dicho contrato, el Agente de Conversión participante en dicho contrato y los Agentes Originales participantes en el mismo; (b) sin dar aviso al Banco Central, por escrito o por télex, de la fecha de vigencia de la cesión y del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente Pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica; y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención a lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o, si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al cesionario o endosatario más reciente del mismo con respecto al cual el Banco Central ha recibido aviso de dicha cesión o transferencia como mínimo 30 días antes de cualquier pago en virtud del presente.

(9) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunities. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o procedimiento, que surja como consecuencia del presente Pagaré, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procedimientos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquiera de tales pleitos, acciones o procedimientos. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de un foro incompetente para el mantenimiento de tal acción o procedimiento. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en nombre del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones legales y demandas de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tales citaciones en su nombre. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del pre –

-- 12 --

agreement or instrument purporting to or expressed so as to limit or have the effect of limiting the benefit of such waiver to persons other than such foreign bank or of limiting the effect of such waiver to purposes other than the enforcement of this Note.

(10) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America on the date written above.

B.C.R.A.	PAGARE A TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	--------------------	---------------------------

sente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor; Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en nombre del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o procedimiento en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su nombre. Nada de lo mencionado en este apartado afectará al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o procedimiento contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario inicial si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier Tribunal distinto a los autorizados por Decreto 1336/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de foro incompetente para el mantenimiento de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (9), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, otorgamiento y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o de derecho público. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiere adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en razón de soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, según lo establecido en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO conviene por el presente, con carácter irrevocable, en renunciar, en la medida en que pueda renunciar el OBLIGADO en cualquier acuerdo o instrumento celebrado con posterioridad al 1º de enero de 1980, evidenciando cual –

B.C.R.A.	PAGARE A TASA LIBO	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	--------------------	------------------------------

quier endeudamiento externo del OBLIGADO frente a cualquier banco extranjero (excepción hecha de cualquier organismo multilateral oficial), dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré y cualquiera de dichas renunciaciones serán incorporadas al presente por referencia, con el mismo efecto como si hubiese sido establecida en el presente en su totalidad, sin considerar cualquier disposición en tal acuerdo o instrumento que intente limitar o que se haya expresado para limitar o que tenga el efecto de limitar el beneficio de tal renuncia a personas que no sea tal banco extranjero o de limitar el efecto de tal renuncia a fines que no sean la ejecución del presente Pagaré.

(10) Ley de Aplicación. El presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha formalizado el presente Pagaré en la fecha mencionada precedentemente.

B.C.R.A.	PARTE VARIABLE	Anexo I a la Com. "A" 960
----------	----------------	------------------------------

- I PROMISSORY NOTE N°
- II EMISION / RENOVACION (ISSUE / RENEWED).....
- III CONCEPTO (CONCEPT).....
- IV DEUDOR (DEBTOR).....
- V A LA ORDEN DE (TO THE ORDER OF).....
- VI U\$\$......
MONTO EN U\$S (AMOUNT IN U\$S).....
- VII FECHA DE VENCIMIENTO (MATURED DATE).....
- VIII BANCO RECEPTOR (RECIPIENT BANK).....
NUMERO DE CUENTA (ACCOUNT NUMBER).....
TITULAR DE LA CUENTA (HOLDER OF ACCOUNT).....
PAIS DEL TITULAR (COUNTRY OF THE HOLDER).....
CIUDAD DEL TITULAR (CITY OF THE HOLDER).....

NOTA: SI EL PROGRAMA FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ES APROBADO POR EL COTERNACIONAL EL 15 DE DICIEMBRE O CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA EL MARGEN SERA AJUSTADO RETROACTIVAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO EN TAL PROGRAMA, SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 1º DE OCTUBRE DE 1986. SI TAL PROGRAMA NO FUESE ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, PERO SI ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE MARZO DE 1987, EL MARGEN SERA RETROACTIVAMENTE AJUSTADO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 1º DE ENERO DE 1987.
CONSECUENTEMENTE, EL MARGEN DE INCUMPLIMIENTO SERA IGUAL AL 1% ANUAL POR ENCIMA DEL MARGEN AJUSTADO.

NOTE: IF THE FINANCIAL PROGRAM OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA IS ACCEPTED BY THE WORKING COMMITTEE FOR ARGENTINA AND ISSUED TO THE INTERNATIONAL BANKING COMUNITY ON OR PRIOR TO DECEMBER 15, 1986 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED IN SUCH PROGRAM, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO OCTOBER 1, 1986. IF SUCH PROGRAM IS NOT ACCEPTED AN ISSUED ON OR BEFORE DECEMBER 15, 1986 BUT IS SO ACCEPTED AND ISSUED ON OR BEFORE MARCH 15,1987 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO JANUARY 1, 1987.
CONSEQUENTLY, THE DEFAULT MARGIN WILL BE ADJUSTED TO A MARGIN EQUAL TO 1% PER ANNUM ABOVE THE ADJUSTED MARGIN.

El Banco Central de la República Argentina ("OBLIGADO") se compromete, con carácter incondicional, a pagar según lo indicado en (III), la deuda, contraída en (IV) y a la orden del señalado en (V) como el ("BENEFICIARIO", incluyendo dicho término, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del mismo existente en cualquier momento) el monto de capital que se detalla al pie, del presente (VI) junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, a partir de la fecha del presente (II) hasta que se haya pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos en la Fecha de Vencimiento, (VII) y con respecto a cualquier monto de capital en mora, de tiempo en tiempo a su requerimiento a una tasa de interés anual igual, en todo momento durante el Período de Intereses, a 1 3/8% anual (el "Margen") (pero, en el caso de cualquier monto de capital del presente en mora, a 2 3/8% anual) (el "Margen de incumplimiento") por encima del promedio (redondeado en más, si fuera necesario, hasta el múltiplo entero más cercano al 1/16 del 1 por ciento anual) de la tasa anual (la "Tasa Libo") según la cual la oficina principal de THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBANK N.A., CREDIT LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE, BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (los "Bancos de Referencia") ofrecen depósitos en dólares estadounidenses, en Londres, Inglaterra, a bancos de primera línea en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11 horas (hora de Londres) un Día Hábil (según se define a continuación) antes del primer día de tal Período de Intereses, por un período de 180 días y por un monto sustancialmente igual al monto de capital de este Pagaré. El Período de Intereses comenzará en la fecha del presente. La duración del Período de Intereses será de seis meses. El término "Día Hábil" significará un día del año en el cual se realizan operaciones en el Mercado Interbancario de Londres y en que se encuentran abiertos los bancos para efectuar negociaciones en Londres y cuando no se les exija o autorice a cerrar a los bancos en la Ciudad de Nueva York. La tasa de interés para el Período de Intereses será determinada por el OBLIGADO sobre la base de las cotizaciones aplicables para la Tasa Libo que le sean suministradas por los Bancos de Referencia y que sean recibidas por éste, un Día Hábil antes del primer día de tal Período de Intereses. A más tardar un Día Hábil antes del primer día del Período de Intereses el OBLIGADO le notificará al BENEFICIARIO la tasa de interés que estará vigente para tal Período de Intereses.

(1) Pagos Anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una anticipación mínima de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar, por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tal costo incrementado. Un certificado con respecto al monto de

B.C.R.A. NOTE LIBO RATE

Banco Central de la República Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay as provided under (III) the debt incurred as under (IV) and to the order of (V) as the ("PAYEE" which terms as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount as provided under (VI) below together with interest on the unpaid principal amount hereof (II) from the date hereof until such principal amount is paid in full (VII), payable on the Maturity Date and, with respect per annum equal at all times during each Interest Period to $1 - \frac{3}{8}\%$ per annum (the "Margin") above, but on any overdue principal amount to $2 \frac{3}{8}\%$ per annum (the "Default Margin") above, the average (rounded upward, if necessary, to the nearest whole multiple of $\frac{1}{16}$ of 1% per annum) of the rate per annum (the "LIBO rate") at which deposits in United States Dollars are offered by the principal office of each of THE BANK OF TOKYO LTD., CITIBANK N.A., CREDIT LYONNAIS, BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE and BANCA NAZIONALE DEL LAVORO (the "Reference Banks") in London, England to prime banks in the London interbank market at 11:00 a.m. (London Time) one Business Day (as defined below) before the first day of such Interest Period, for a period of 180 days and in an amount substantially equal to the principal amount of this Note. The Interest Period shall be six months. The terms "Business Day" means a day of the year on which dealings are carried on in the London interbank market and banks are open for business in London and not required or authorized to close in New York City. The interest rate for each interest Period shall be determined by PAYOR on the bases of applicable quotations for the LIBO Rate furnished to and received by PAYOR from the Reference Banks on Business Day before the first day of each Interest Period, PAYOR shall advise PAYEE of the Interest rate to be in effect for such Interest Period.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, PAYOR, shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Days notice to PAYEE, PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitations, any change by way of imposition or increase of reserve requirements after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation of (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then PAYOR shall from time to time, upon demand by the PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost shall be conclusive and binding. (b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), PAYEE will, if requested by PAYOR, and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses,

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo II a la Com. "A" 960
----------	---------------------------------	----------------------------

tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto. (b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental relevante, por un período de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar puedan ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2 (b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2 (a) precedente.

(3) Tasa LIBO Substitutiva. Si uno o más Bancos de Referencia no suministrasen una cotización de la Tasa Libo aplicable para cualquier Período de Intereses, en la fecha en la cual deba determinarse la tasa de interés para tal período, la tasa de interés para dicho Período de Intereses se basará en las cotizaciones que les hayan suministrado al OBLIGADO los demás Bancos de Referencia; teniendo en cuenta, sin embargo, que si, en cualquier fecha en la cual deba determinarse una tasa de interés bajo los términos del presente, menos de dos de los Bancos de Referencia le han suministrado las cotizaciones correspondientes al OBLIGADO, la tasa de interés para el próximo Período de Intereses será la tasa anual que el OBLIGADO determine que es $1 \frac{3}{8}\%$ anual por encima de (a) el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano de $1/16$ del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el OBLIGADO, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses en tal fecha, para el próximo Período de Intereses, a las oficinas principales en Londres de los Bancos de Referencia o a las oficinas de aquéllos (que deberán ser, como mínimo, dos en número) a los cuales se les están ofreciendo dichas cotizaciones, o (b) en el caso de no existir tales cotizaciones a dos Bancos de Referencia como mínimo, el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano de $1/16$ del 1 por ciento) de las tasas según las cuales los bancos de primera línea en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el OBLIGADO, están ofreciendo depósitos en dólares estadounidenses, en tal fecha, para el próximo Período de Intereses a bancos europeos de primera línea, teniendo en cuenta que si los bancos seleccionados por el OBLIGADO, conforme a lo establecido precedentemente, no están cotizando conforme a lo mencionado en las cláusulas (a) o (b), la tasa de interés será la tasa de interés vigente para el Período de Intereses corriente en ese momento.

(4) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en la Ciudad de Nueva York, cuyo número figura al pie del presente (VIII) o a cualquier otra cuenta en cualquier banco de la ciudad de Nueva York de cualquier beneficiario que haya mencionado tal beneficiario, me-

which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

(3) Substitute LIBOR. If any one or more of the Reference Banks shall not furnish a quotation of the applicable Libo Rate for any Interest Period on the date on which the interest rate therefor is to be determined, the interest rate for such Interest Period shall be based upon the quotations furnished to Banco Central by the other Reference Banks; provided, however, that if on any date on which an interest rate is to be determined hereunder, less than two of the Reference Banks furnish such quotations to Banco Central, the rate of interest for the next Interest Period shall be the rate per annum which Banco Central determines to be 1-3/8% per annum above (a) the average (rounded upwards), if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent) of the rates at which prime New York banks selected by Banco Central are offering deposits in United States Dollars on such date, for the next Interest Period, to the principal London offices of the Reference Banks or those of them (being at least two in number) to which such quotations are being made, or (b) in the event that no such quotations, are not being made to at least two reference Banks, the average (rounded up wards, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1 percent) of the rates at which prime New York City banks selected by Banco Central are offering deposits in United States dollars on such date for the next Interest Period to prime European banks, provided that if the banks selected as aforesaid by Banco Central are not quoting as mentioned in clauses (a) or (b), the rate of interest shall be the rate of interest in effect for the then current Interest Period.

(4) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE in New York City Whose number is mentioned under (VIII) below or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to Banco Central for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder. b) PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest; provided however, that if such extension would cause such payment to be made, in the next following calendar month, such payment shall be made, on the next preceding Business Day.

(5) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, imposts, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, PAYOR or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes"). If PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all requi-

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo II a la Com. "A" 960
----------	---------------------------------	----------------------------

diante notificación escrita enviada al OBLIGADO, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés. (d) Cuando se estipule el vencimiento de cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente, en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará, en el Día Hábil inmediatamente siguiente, y, en tal caso, la prórroga de tiempo se incluirá en el cálculo del pago de intereses; teniendo en cuenta, sin embargo, que si tal prórroga hiciera que el pago se efectúe, en el mes calendario siguiente, tal pago se efectuará, en el Día Hábil inmediatamente precedente.

(5) Impuestos. Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presente o futura, y todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por la República Argentina ("Argentina") o dentro del territorio de la misma, o por cualquier subdivisión política de la misma, o impuesto por cualquier federación o asociación de la Argentina o en la cual la Argentina sea miembro o asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este apartado), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva pertinente o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagaré o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este apartado) pagados por el BENEFICIARIO y cualquier obligación (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de

red deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) PAYOR shall make such deductions, and (iii) PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by the Republic of Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). PAYOR will indemnify PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any Taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes PAYOR will furnish to PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of PAYOR hereunder, the agreements and obligations of PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

(6) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) PAYOR or Argentina shall fail to pay when due (i) any installment of principal of, interest on, or any other amount due under this Note or (ii) any interest on, or any other amount (other than principal) due under any other Promissory Note or Bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or b) PAYOR or Argentina shall, after March 31, 1987, fail to pay when due any installment of principal due under any other promissory note or bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector Indebtedness, or (c) PAYOR or Argentina shall, after March 31, 1987 generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or d) this Note shall reason cease to be binding and enforceable against PAYOR in, accordance with its terms or PAYOR or Argentina shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Argentina to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or other wise ceases to be in full force and effect, or is not duly, performed, as tire case may be, then and in any such event, PAYEE may, by notice in writing to PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person which is payable in a currency other than the currency of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency, of Argentina, and Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money; or for the deferred purchase price of property or servi –

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo II a la Com. "A" 960
----------	---------------------------------	----------------------------

los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(6) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO o la Argentina no pagase, a su vencimiento, (i) cualquier cuota de capital, intereses, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos del presente Pagaré o (ii) cualquier interés o cualquier otro monto (excepto de capital) que se adeude bajo los términos de cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (b) Si, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, el OBLIGADO o Argentina no pagasen a su vencimiento cualquier cuota de capital vencida bajo los términos de cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino o (c) Si, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, el OBLIGADO o la Argentina no pagasen, en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que tal Deuda Financiera Externa venza, o si admitiese por escrito su incapacidad de pagar su Deuda Financiera Externa, en forma general, o si declarasen que no se pagará su Deuda Financiera Externa, en general, en el momento de su vencimiento, o (d) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o la Argentina impugnasen de cualquier forma la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o a la Argentina dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos al capital del presente Pagaré y a todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los tér -

ces if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(7) Costs and expenses. (a) PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 6 or due to any other reason, PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the Maturity Date PAYOR shall pay to PAYEE on demand any amounts required to compensate PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(8) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a financial institution which is a party to the 1985 Term Credit Agreement dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank, N.A., as agent for such bank, the 1985 Trade Credit and Deposit Facilities dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank, N.A., as agent for such banks, the Trade Credit Maintenance Facilities Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Bank of America, N.T. & S.A., as coordinator thereunder, the Stand-by Money Market Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR and the banks party thereto or the Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1985 among the borrowers party thereto, PAYOR, Argentina, the banks party thereto, the syndicate banks party thereto, the conversion agent party thereto and the original agent party thereto; (b) without giving to PAYOR notice in writing or by telex of the effected date of an assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEES or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom PAYOR has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(9) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. The PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo II a la Com. "A" 960
----------	---------------------------------	----------------------------

minos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(7) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas, las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesor razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo. (b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a lo establecido en la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento del presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 6 o debido a cualquier otro motivo, el BENEFICIARIO recibiese pagos del capital del presente Pagaré en una fecha que no sea la Fecha de Vencimiento, el OBLIGADO deberá pagarle al BENEFICIARIO, contra su solicitud, todos los montos requeridos para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en que pudiere incurrir como consecuencia de tal pago.

(8) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá o cederá el presente Pagaré (a) a cualquier persona que no sea una institución financiera que participa en el Contrato de Crédito a Plazo de 1985 de fecha 1° de agosto de 1985 celebrado entre el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en el mismo y Citibank N.A. como Agente de dichos bancos, en la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985 de fecha 1° de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en la misma y Citibank N.A. como Agente de dichos Bancos, en la Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial de fecha 1° de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en la misma y Bank of America N.T. y S.A. como coordinador de la misma, en la Carta Compromiso de la Facilidad Contingente del Mercado Monetario de fecha 1° de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, la Argentina y los Bancos participantes en la misma o en el Contrato de Refinanciación Garantizado de fecha 1° de agosto de 1985 celebrado entre los participantes prestatarios del mismo, el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en el mismo, los bancos sindicados participantes en el mismo, el Agente de Conversión participante en el mismo y los Agentes Originales participantes en el mismo; (b) sin previo aviso al OBLIGADO de la fecha de vigencia de una cesión, por escrito o por télex, y del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente Pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica; y tienen -

City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. The PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. The PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. The PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of the PAYEES, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, the PAYEES notifies the Alternate Process Agent and the PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to the PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and the PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of the PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of the PAYEE to bring any action or proceeding against the PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than the courts of New York, London, Tokyo or Frankfurt. Furthermore the waiver made by the PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (9) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by the PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that the PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from setoff or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, such as that described in Articles 2337 and 2340 of the

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo II a la Com. "A" 960
----------	---------------------------------	----------------------------

do en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención a lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará y estará totalmente protegido al pagar al BENEFICIARIO original o, si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al endosatario o cesionario más reciente del mismo con respecto al cual el OBLIGADO haya recibido aviso de tal cesión o transferencia con por lo menos 30 días de anticipación a cualquier pago en virtud del presente.

(9) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagaré, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procesos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquiera de tales pleitos, acciones o procesos. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones legales y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procesos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tales citaciones en su nombre. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en representación del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o proceso en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal notificación al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter

-- 12 --

Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably waives such immunity in respect of its obligations under this Note.

(10) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. A TASA LIBO	Anexo II a la Com. "A" 960
----------	---------------------------------	----------------------------

irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su representación. Nada de lo mencionado en este párrafo afectará al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o proceso contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona o entidad a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario inicial si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona o entidad organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como el sometimiento a jurisdicción por el OBLIGADO a favor de algún Tribunal distinto a los tribunales de Nueva York, Londres, Tokio o Francfort. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de incompetencia a la prosecución de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (9), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, entrega y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré, constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiere adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, como los descriptos en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO por el presente, renuncia, con carácter irrevocable, a tal inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré.

(10) Ley de Aplicación. EL presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha formalizado el presente Pagaré.

B.C.R.A.	PARTE VARIABLE	Anexo II a la Coz. "A" 960
----------	----------------	-------------------------------

I PROMISSORY NOTE Nº

II EMISION/RENOVACION (ISSUE/RENEWED).....

III CONCEPTO (CONCEPT).....

IV DEUDOR (DEBTOR).....

V A LA ORDEN DE (TO THE ORDER OF).....

VI U\$S.....

 MONTO EN U\$S (AMOUNT IN U\$S).....

VII FECHA DE VENCIMIENTO (MATURED DATE).....

VIII BANCO RECEPTOR (RECIPIENT BANK).....

 NUMERO DE CUENTA (ACCOUNT NUMBER).....

 TITULAR DE LA CUENTA (HOLDER OF ACCOUNT).....

 PAIS DEL TITULAR (COUNTRY OF THE HOLDER).....

 CIUDAD DEL TITULAR (CITY OF THE HOLDER).....

NOTA: SI EL PROGRAMA FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ES APROBADO POR EL COTERNACIONAL EL 15 DE DICIEMBRE O CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA EL MARGEN SERA AJUSTADO RETROACTIVAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO EN TAL PROGRAMA, SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 12 DE OCTUBRE DE 1986. SI TAL PROGRAMA NO FUESE ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, PERO SI ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE MARZO DE 1987 EL MARGEN SERA RETROACTIVAMENTE AJUSTADO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 1º DE ENERO DE 1987. CONSECUENTEMENTE, EL MARGEN DE INCUMPLIMIENTO SERA IGUAL AL 1% ANUAL POR ENCIMA DEL MARGEN AJUSTADO.

NOTE: IF THE FINANCIAL PROGRAM OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA IS ACCEPTED BY THE WORKING COMMITTEE FOR ARGENTINA AND ISSUED TO THE INTERNATIONAL BANKING COMUNITY ON OR PRIOR TO DECEMBER 15, 1986 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED IN SUCH PROGRAM, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO OCTOBER 1, 1986. IF SUCH PROGRAM IS NOT ACCEPTED AN ISSUED ON OR BEFORE DECEMBER 15, 1986 BUT IS SO ACCEPTED AND ISSUED ON OR BEFORE MARCH 15, 1987 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO JANUARY 1, 1987. CONSEQUENTLY, THE DEFAULT MARGIN WILL BE ADJUSTED TO A MARGIN EQUAL TO 1% PER ANNUM ABOVE THE ADJUSTED MARGIN.

B.C.R.A.	PAGARE A TASA PRIME	Anexo III a la Com. "A" 960
----------	---------------------	-----------------------------------

EL Banco Central de la República Argentina, actuando como agente financiero de la República Argentina ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar según lo indicado en (III), la deuda contraída según lo explicitado en (IV) y a la orden del señalado en (V) como el ("BENEFICIARIO", este término, cuando se lo utiliza en el presente, incluirá a cualquier tenedor del presente, existente en cualquier momento) el monto de capital que se detalla al pie del presente, (VI) junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, pendientes en cualquier momento, desde la fecha del presente (II) hasta que haya sido pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos en la Fecha de Vencimiento (VII) y, con respecto a cualquier monto de capital en mora, de tiempo en tiempo a la vista, a una tasa de interés fluctuante anual igual, para cada día en el cual se devenguen intereses, al 1% anual (El "Márgen") pero sobre cualquier monto de capital en mora al 2% anual (El "Márgen de Incumplimiento") por encima de la Tasa Interna (según se la define a continuación) vigente el séptimo día anterior a dicho día. "Tasa Interna", para cualquier día, significará el promedio (redondeado en más, si fuese necesario, hasta el múltiplo entero más cercano del 1 /16 del 1 por ciento anual) de las tasas de interés anunciadas públicamente por las oficinas principales en los Estados Unidos de CITIBANK N. A., BANK OF AMERICA N. T. & S. A., MELLON BANK N.A. (los "Bancos de Referencia a Tasa Interna") para tal día, como la tasa "prime" o base de tal banco. La tasa de interés será determinada por el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") sobre la base de las cotizaciones aplicables suministradas al Banco Central por los Bancos de Referencia a Tasa Interna, en cualquier momento, y recibidas por el Banco Central. Si uno más Bancos de Referencia a Tasa Interna no le suministrasen una cotización de la tasa aplicable al Banco Central para cualquier día o período pertinente, la tasa de interés para tal período se basará en las cotizaciones que le hayan sido suministradas al Banco Central por los demás Bancos de Referencia a Tasa Interna (si los hubiere) y por THE CHASE MANHATTAN BANK o MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK. A más tardar seis días antes de la Fecha de Vencimiento o con posterioridad a la Fecha de Vencimiento en cualquier fecha que se le solicite, el Banco Central deberá notificarle al BENEFICIARIO la tasa de interés pertinente para cada día del período que concluya en tal Fecha de Intereses, junto con las cotizaciones relacionadas a la misma, suministradas por los Bancos de Referencia a Tasa Interna pertinentes. La duración del Período de Intereses será de 6 meses.

(1) Pago anticipado. Si se tornara ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo este Pagaré, contra demanda del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará por anticipado en su totalidad el presente pagaré, con los intereses devengados sobre el mismo y todo otro monto pagadero por el OBLIGADO conforme al presente.

(2) Pagos. (a) Cada pago a ser efectuado bajo los términos del presente se efectuara en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en la Ciudad de Nueva York, cuyo número figura al pie del presente (VIII) o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la Ciudad de Nueva York de cualquier BENEFICIARIO que haya mencionado tal BENEFICIARIO, mediante notificación escrita enviada al Banco Central, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente. (b) EL OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa,

PROMISSORY NOTE WITH PRIME RATE

Banco Central de la República Argentina acting as financial agent for the Republic of Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay as provided under (III) the debt incurred as under (IV) and to the order of (V) as the ("PAYEE", which term as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount as provided under (VI) below together with interest on the unpaid principal amount hereof from the date hereof (II) until such principal amount is paid in full (VII), payable on the Maturity Date and, with respect to any overdue principal amount, from time to time on demand, at a fluctuating interest rate per annum equal for each day on which interest accrues to 1% per annum (the "Margin") above, but on any overdue principal amount 2% per annum (the "Default Margin") above, the Domestic Rate (as defined below) as in effect on the seventh day prior to such day. "Domestic Rate" for any day means the average (rounded upward, if necessary, to the nearest whole multiple of 1/16 of 1% per annum) by the rate of interest announced publicly by the principal U.S. offices of each of CITIBANK, N.A., BANK OF AMERICA N.T. & S. A. and MELLON BANK N.A. (The " Domestic Rate Reference Banks") for such day as such bank's base or prime rate. The interest rate shall be determined by Banco Central on the basis of applicable quotations furnished to and received by Banco Central from the Domestic Rate Reference Banks from time to time. If any one or more of the Domestic Rate Reference Banks shall not so furnish a quotation of the applicable rate to Banco Central for any relevant day or period, the interest rate for such period shall be based upon the quotations furnished to Banco Central by the other Domestic Rate Reference Banks (if any) and by THE CHASE MANHATTAN BANK or MORGAN GUARANTY TRUST CO. OF NEW YORK. No later than six days before the Maturity Date, or, after the Maturity Date, on any date when requested, Banco Central shall advise PAYEE of the relevant interest rate for each day of the period ending on such date, together with the quotations relating thereto furnished by the relevant Domestic Rate Reference Banks. The duration of Interest Period shall be six months.

(1) Prepayment. If it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, PAYOR shall prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by PAYOR hereunder.

(2) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE in New York City whose number is mentioned under (VIII) below or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to Payor for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder. b) PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEES or against any prior transferor or assignor hereof. c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest. The term "Business Day" means a day of the year on which dealings are carried on in the London interbank market and banks are open for business in London and not required or authorized to close in New York City.

(3) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future Taxes, levies, imposts, deductions or

B.C.R.A.	PAGARE A TASA PRIME	Anexo III ala Com. "A" 960
----------	---------------------	----------------------------------

reconvención o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior. (c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés. (d) Cuando se establezca que cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente vencerá en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará en el Día Hábil inmediato posterior y tal prórroga de tiempo será incluida, en tal caso, al calcular el pago de intereses. La expresión "Día Hábil" significa un día del año en que realizan operaciones en el mercado interbancario de Londres y los bancos están abiertos en Londres y no están obligados o autorizados a cerrar en la ciudad de Nueva York.

(3) Impuestos. Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presentes o futuras, y de todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por la República Argentina ("Argentina"), o dentro del territorio de la misma, o por cualquier subdivisión política de la misma, o impuesto por cualquier federación o asociación de la República Argentina o de la cual la República Argentina sea miembro o con la cual esté asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le exigiera al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva pertinente o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o recepción del presente Pagaré, o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"). El OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualesquier obligaciones (inclusive, multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correcta o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO

withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the Republic of Argentina ("Argentina") or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes"). If PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) PAYOR shall make such deductions, and (iii) PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary Taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). PAYOR will indemnify PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any Taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes PAYOR will furnish to PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of PAYOR hereunder, the agreements and obligations of PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal, and interest hereunder.

(4) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) PAYOR or Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") shall fail to pay when due (i) any installment of principal of, interest on, or any other amount due under either this Note or (ii) any interest on, or any other amount (other than principal) due under any other promissory note or bond issue pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentina private sector indebtedness, or (b) PAYOR or Banco Central de la República Argentina shall, after March 31, 1987 fail to pay when due installment of principal due under any other promissory note or bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (c) PAYOR or Banco Central de la República Argentina shall, after March 31, 1987, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (d) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Banco Central shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Banco Central to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly, performed, as the case may be, then and in any such event, PAYEE may, by notice in writing to the PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on

B.C.R.A.	PAGARE A TASA PRIME	Anexo III a la Com. "A" 960
----------	---------------------	-----------------------------------

el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(4) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO o el Banco Central no pagasen a su vencimiento (i) cualquier cuota de capital, interés, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos del presente Pagaré o (ii) cualquier interés o cualquier otro monto (excepto de capital) que se adeude bajo los términos de cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino; o (b) si con posterioridad al 31 de marzo de 1987, el OBLIGADO o el Banco Central no pagasen a su vencimiento cualquier cuota de capital vencida bajo los términos de cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (c) si con posterioridad al 31 de marzo de 1987 el OBLIGADO o el Banco Central no pagasen, en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que tal Endeudamiento Financiero Externo venza, o si admitiesen por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en forma general, o si declarasen que no se pagará su Endeudamiento Financiero Externo, en general, en el momento de su vencimiento, o (d) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o el Banco Central impugnasen la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o al Banco Central dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos el capital del presente Pagaré y todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el ven -

this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of Argentina or, at the option of such person or of the PAYEE thereof, may be payable in a currency other than the currency of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to each person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(5) Costs and expenses. (a) PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 4 or due to any other reason, PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the Maturity Date, PAYOR shall pay to PAYEE on demand any amounts required to compensate PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(6) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a financial institution which is a party to the 1985 Term Credit Agreement dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Banco Central, the banks party thereto and Citibank N.A., as agent for such banks, the 1985 Trade Credit and Deposit Facility dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Banco Central, the banks party thereto and Citibank N.A., as agent for such banks, the Trade Credit Maintenance Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Banco Central, the banks party thereto and Bank of America, N.T. and S.A., as coordinator thereunder, the Stand-by Money Market Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among Banco Central and the banks party thereto or the Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1985 among the borrowers party thereto, PAYOR, Banco Central, the banks party thereto, the syndicate banks party thereto, the conversion agent party thereto and the original agents party thereto; (b) without giving to Banco Central notice in writing or by telex of the effective date of the assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall

B.C.R.A.	PAGARE A TASA PRIME	Anexo III a la Com. "A" 960
----------	---------------------	-----------------------------------

dedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o adquirir, o garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(5) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesoramiento legal razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo. (b) Si debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a la Sección 1 o debido a la aceleración del vencimiento de este Pagaré conforme a la Sección 4 o debido a cualquier otra razón, el BENEFICIARIO recibe pagos del capital de este Pagaré en un día que no sea la Fecha de Vencimiento, el OBLIGADO pagará al BENEFICIARIO a requerimiento cualquier monto requerido para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en los cuales pueda incurrir a resultas de dicho pago.

(6) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá ni cederá el presente Pagaré (a) a cualquier persona que no sea una institución financiera que participa en el Contrato de Crédito a Plazo de 1985 de fecha 1º de agosto de 1985 celebrado entre el OBLIGADO, el Banco Central los Bancos participantes en el mismo y Citibank N. A. como Agente de dichos bancos, en la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985 de fecha 1º de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, el Banco Central, los Bancos participantes en la misma y Citibank N.A. como Agente de dichos Bancos, en la Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial de fecha 1º de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, el Banco Central, los Bancos participantes en la misma y Bank of America N.T. y S.A. como coordinador de la misma, en la Carta Compromiso de la Facilidad Contingente del Mercado Monetario de fecha 1º de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, el Banco Central y los Bancos participantes en la misma o en el Contrato de Refinanciación Garantizado de fecha 1º de agosto de 1985 celebrado entre los participantes prestatarios del mismo, el OBLIGADO, el Banco Central, los Bancos participantes en el mismo, los bancos sindicados participantes en el mismo, el Agente de Conversión participante en el mismo y los Agentes Originales participantes en el mismo; (b) sin previo aviso al Banco Central, respecto de la fecha de

be required to recognize or accept the same. PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom Banco Central has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(7) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of the PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other Process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such Process to PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of PAYEE, that service of such Process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any Process on the Alternate Process Agent under this Section, PAYEE notifies the Alternate Process Agent and PAYOR that service of such Process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such Process to PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of PAYEE to serve legal Process in any other manner permitted by law or affect the right of PAYEE to bring any action or proceeding against PAYOR or its property in the courts of any other jurisdiction under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than the courts of London, New York, Tokyo or Frankfurt. Furthermore the waiver made by PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (7) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery

B.C.R.A.	PAGARE A TASA PRIME	Anexo III a la Com. "A" 960
----------	---------------------	-----------------------------------

vigencia de la cesión, por escrito o por télex del nombre y la dirección del cesionario y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención de lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o si este Pagaré ha sido transferido o cedido al cesionario o endosatario más reciente del mismo respecto del cual el Banco Central haya recibido aviso de dicha cesión o transferencia por lo menos 30 días antes de cualquier pago en virtud del presente.

(7) Consentimiento de Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagaré o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procesos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquier pleito, acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procesos. Tal notificación podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tal diligenciamiento en su representación. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en representación del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o proceso en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con

and performance by PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal Process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, as that described in Articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), PAYOR hereby irrevocably agrees to waive if and to the same extent as may be waived by PAYOR in any agreement or instrument entered into after January 1, 1980 evidencing any external indebtedness of PAYOR to any foreign bank (other than any official multilateral agency) such immunity in respect of its obligations under this Note and any such waiver shall be incorporated herein by reference with the same effect as if set forth in full herein, notwithstanding any provision in such agreement or instrument purporting to or expressed so as to limit or have the effect of limiting the benefit of such waiver to persons other than such foreign bank or of limiting the effect of such waiver to purposes other than the enforcement of this Note.

(8) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

B.C.R.A.	PAGARE A TASA PRIME	Anexo III a la Com. "A" 960
----------	---------------------	-----------------------------------

anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO le notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su representación. Nada de lo mencionado en este párrafo afectará el derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará el derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o proceso contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes está organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el Pagaré o el cesionario inicial si este Pagaré hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier Tribunal distinto a los autorizados por Decreto 1336/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de incompetencia a la prosecución de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (7), no será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. EL OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, entrega y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiere adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, según lo establecido en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO conviene por el presente, con carácter irrevocable, renunciar, en la medida en que pueda renunciar el OBLIGADO en cualquier convenio o instrumento celebrado con posterioridad al 1º de enero de 1980, evidenciando cualquier deuda externa del OBLIGADO frente a cualquier banco extranjero (excepción hecha de cualquier organismo multilateral oficial), a tal inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré, y tal renuncia será incorporada al presente por referencia, con el mismo efecto como si hubiese sido establecida en el presente en su totalidad, sin considerar cualquier disposición en tal convenio o instrumento que intente limitar o que se haya expresado para limitar o que tenga el efecto de limitar el beneficio de tal renuncia para personas que no sea tal banco extranjero o de limitar el efecto de tal renuncia para fines que no sean la ejecución del presente Pagaré.

B.C.R.A.	PAGARE A TASA PRIME	Anexo III a la Com. "A" 960
----------	---------------------	-----------------------------------

(8) Ley de Aplicación. EL presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes. En testimonio de lo cual, el OBLIGADO ha firmado el presente Pagaré en la fecha que se menciona al comienzo.

B.C.R.A.	PARTE VARIABLE	Anexo III a la Com. "A" 960
----------	----------------	--------------------------------

- I PROMISSORY NOTE Nº
- II EMISION/RENOVACION (ISSUE/RENEWED).....
- III CONCEPTO (CONCEPT).....
- IV DEUDOR (DEBTOR).....
- V A LA ORDEN DE (TO THE ORDER OF).....
- VI U\$S
- MONTO EN U\$S (AMOUNT IN U\$S).....
- VII FECHA DE VENCIMIENTO (MATURED DATE).....
- VIII BANCO RECEPTOR (RECIPIENT BANK).....
- NUMERO DE CUENTA (ACCOUNT NUMBER).....
- TITULAR DE LA CUENTA (HOLDER OF ACCOUNT).....
- PAIS DEL TITULAR (COUNTRY OF THE HOLDER).....
- CIUDAD DEL TITULAR (CITY OF THE HOLDER).....

NOTA: SI EL PROGRAMA FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ES APROBADO POR EL COTERNACIONAL EL 15 DE DICIEMBRE O CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA EL MARGEN SERA AJUSTADO RETROACTIVAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO EN TAL PROGRAMA, SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 12 DE OCTUBRE DE 1986. SI TAL PROGRAMA NO FUESE ACEPTADO Y PUBLICADO EL 0 ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, PERO SI ACEPTADO Y PUBLICADO EL 0 ANTES DEL 15 DE MARZO DE 1987, EL MARGEN SERA RETROACTIVAMENTE AJUSTADO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 12 DE ENERO DE 1987.

CONSECUENTEMENTE, EL MARGEN DE INCUMPLIMIENTO SERA IGUAL AL 1% ANUAL POR ENCIMA DEL MARGEN AJUSTADO.

NOTE: IF THE FINANCIAL PROGRAM OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA IS ACCEPTED BY THE WORKING COMMITTEE FOR ARGENTINA AND ISSUED TO THE INTERNATIONAL BANKING COMUNITY ON OR PRIOR TO DECEMBER 15, 1986 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED IN SUCH PROGRAM, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO OCTOBER 1, 1986. IF SUCH PROGRAM IS NOT ACCEPTED AN ISSUED ON OR BEFORE DECEMBER 15, 1986 BUT IS SO ACCEPTED AND ISSUED ON OR BEFORE MARCH 15, 1987 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO JANUARY 1, 1987.

CONSEQUENTLY, THE DEFAULT MARGIN WILL BE ADJUSTED TO A MARGIN EQUAL TO 1% PER ANNUM ABOVE THE ADJUSTED MARGIN.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	---	-------------------------------

EL Banco Central de la República Argentina, ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar según lo indicado en (III), la deuda contraída según lo explicitado en (IV) y a la orden del señalado en (V) como el ("BENEFICIARIO) incluyendo dicho término, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del mismo existente en cualquier momento) el monto de capital que se detalla al pie del presente, (VI) junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, a partir de la fecha del presente (II) hasta que se haya pagado en su totalidad tal monto de capital, pagadero en la fecha de vencimiento (VII) y, con respecto a cualquier monto de capital en mora, de tiempo en tiempo a la vista, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante el Período de Intereses al 1 3/8% anual (el "Margen") por encima de la Tasa de Certificado de Depósito Ajustada (según se la define a continuación) pero con respecto a cualquier monto de capital en mora del presente, al 2 3/8% anual (el "Margen de Incumplimiento") por encima de dicha Tasa de Certificados de Depósito Ajustada para dicho Período de Intereses.

Tasa CD Ajustada" significa, para el Período de Intereses, una tasa determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{l} \text{Tasa de} \\ \text{Cert. de} = \\ \text{Depósit.} \\ \text{Ajustada} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Tasa de Cert.de} \\ \text{dep.en dls. est.} \\ 1,00 - \text{Porcentaje} \\ \text{de reserva} \end{array} + \begin{array}{l} \text{Tasa de} \\ \text{Contrib.} \end{array}$$

donde:

(a) "Tasa de Certificado de Depósito en dólares estadounidenses" significa la tasa anual determinada por el Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") como el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo entero más cercano de 1/100 del 1% anual, si dicho promedio no es tal múltiplo) de las tasas determinadas por las oficinas estadounidenses principales de CITIBANK N.A. y MORGAN GUARANTY TRUST CO. (los "Bancos de Referencia") como las tasas anuales de oferta vigentes a las 10.00 (hora de la ciudad de Nueva York) (o tan pronto como sea posible luego de dicha hora) el primer día de dicho Período de Intereses, de dos o más operadores en certificados de depósito en Nueva York de reconocida reputación seleccionados por dicho Banco de Referencia para la adquisición al valor nominal de los certificados de depósito de dicho Banco de Referencia por el monto de U\$S 5.000.000 y con vencimiento a los 180 días calendarios a contar de dicha fecha de determinación (o si dicho centésimo octagésimo día calendario no es un día hábil bancario en Nueva York, en el día hábil bancario en Nueva York inmediatamente siguiente).

(b) "Porcentaje de Reserva" significa el porcentaje (expresado como decimal) que sea especificado en dicha fecha de determinación por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (o cualquier sucesor) para la determinación del requerimiento de reserva máxima (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier requerimiento de reserva marginal) respecto de un banco miembro del Sistema de la Reserva Federal en la Ciudad de Nueva York con depósitos que excedan de los cinco mil millones de dólares respecto de obligaciones que comprendan o incluyan (entre otras obligaciones) depósitos a plazo no personales en dólares en los Estados Unidos con un vencimiento igual a 180 días calendarios a contar desde dicha fecha de determinación.

(c) "Tasa de Contribución" significa, la tasa anual determinada por el Banco Central con el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo entero más cercano de

BCRA NOTE WITH ADJUSTED CD RATE

Banco Central de la República Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay as provided under (III) the debt incurred as under (IV) and to the order of (V) as the ("PAYEE" which term as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount as provided under (VI) below together with interest on the unpaid principal amount hereof from the date hereof (II) until such principal amount is paid in full, payable on the Maturity Date (VII) and, with respect to any overdue principal amount, from time to time on demand, at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1 - 3/8% per annum (the "Margin") above, but on any overdue principal amount 2 - 3/8% per annum (the "Default Margin") above, the Adjusted CD Rate (as defined below) for such Interest Period. Adjusted CD Rate" means, for any interest Period, a rate determined pursuant to the following formula:

$$\begin{aligned} \text{Adjusted.} &= \frac{\text{U.S. Dollar CD Rate}}{\text{CD Rate}} \\ &= \frac{1,00 - \text{Reserve Percentage}}{\text{+ Assessment Rate}} \end{aligned}$$

where:

(a) "U.S. Dollar CD Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the rates determined by the principal U.S. offices of each of CITIBANK. N.A. or MORGAN GUARANTY TRUST, (the "Reference Banks") to be the prevailing bid rates per annum, at 10:00 a.m. (New York City time) (or as soon thereafter as practicable) on the first day of such Interest Period, of two or more New York certificate of deposit dealers of recognized standing selected by such Reference Bank for the purchase at face value of certificates of deposit of such Reference Bank in the amount of US\$ 5,000,000 and maturing on the 180th calendar day from such date of determination (or if such 180th calendar day is not a New York banking day, on the next succeeding New York banking day).

(b) "Reserve Percentage" means the percentage (expressed as a decimal) which is specified on such date of determination by the Board of Governors of the Federal Reserve System (or any successor) for determining the maximum reserve requirement (including, but not limited to, any marginal reserve requirement) for a member bank of the Federal Reserve System in New York City with deposits exceeding five billion dollars with respect to liabilities consisting of or including (among other liabilities) Dollar nonpersonal time deposits in the United States and with a maturity equal to 180 calendar days from such date of determination.

(c) "Assessment Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the annual assessment rates estimated by each of the Reference Banks on such date of determination for determining the then current annual assessment payable by such Reference Bank to the Federal Deposit Insurance Corporation (or any successor) for insuring Dollar deposits of such Reference Bank in the United States. The Interest Period shall begin on the date hereof. The duration of the Interest Period shall be six months. On the first day of the Interest Period PAYOR shall advise PAYEE of the interest rate to be in effect for such Interest Period. The term "Business Day" means a day of the year on which banks are not required or authorized to close in New York City.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

1/100, de 1% anual, en caso de que dicho, promedio no sea uno de dichos múltiplos) correspondiente a las tasas de contribución anuales calculadas por cada uno de los Bancos de Referencia en dicha fecha de determinación para la determinación de la contribución anual entonces vigente pagadera por dicho Banco de Referencia a la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (o a cualquier sucesor) para garantizar los depósitos en dólares de dicho Banco de Referencia en los Estados Unidos. El Período de Intereses comenzará en la fecha del presente. La duración de cada Período de Intereses será de seis meses. El primer día del Período de Intereses, el Banco Central informará al BENEFICIARIO la tasa de interés que se encontrará vigente para dicho Período de Intereses. El término "Día Hábil" significa un día del año en el cual los bancos se encuentran abiertos para la realización de operaciones y no se les exige o autoriza a que cierren en la Ciudad de Nueva York.

(1) Pagos Anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará por anticipado, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una anticipación mínima de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar, por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) luego de la fecha de este Pagaré en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere cualquier incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tal costo incrementado. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto.

(b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental pertinente, por un período de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar puedan ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2 (b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado e

fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Days' notice to PAYEE, the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then PAYOR shall from time to time, upon demand by PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding (b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

(3) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE in New York City whose number is mentioned under (VIII) below, or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to Payor for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder.

(b) PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof.

c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable. d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest.

(4) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, imposts, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the Republic of Argentina ("Argentina") or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2 (a) precedente.

(3) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en la ciudad de Nueva York, cuyo número figura al pie del presente (VIII) o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la Ciudad de Nueva York de cualquier beneficiario que haya designado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al Banco Central, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente.

(b) EL OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior.

(c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés.

(d) Cuando se estipule el vencimiento de cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente, en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará, en el próximo Día Hábil siguiente, y, en cada caso, dicha prórroga de tiempo se incluirá en el cálculo del pago de intereses.

(4) Impuestos. Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, de ducción o retención, presente o futura, y todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por la REPUBLICA ARGENTINA o dentro del territorio del mismo, o por cualquier subdivisión política del mismo, o impuesto por cualquier federación o asociación de la Argentina o en la cual la Argentina sea miembro o asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le exigiera al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este apartado), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva pertinente o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier

which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes"). If the PAYOR shall be required by law to deduct any taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had not such deductions been made, (ii) PAYOR shall make such deductions, and (iii) PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). PAYOR will indemnify PAYEE for the full amount of taxes or Other Taxes (including, without limitation, any taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of taxes PAYOR will furnish to PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of PAYOR hereunder, the agreements and obligations for PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

(5) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) PAYOR or Argentina shall fail to pay when due (i) any installment of principal of, interest on, or any other amount due under this Note or (ii) any interest on, or any other amount (other than principal) due under any other promissory note or bond issue pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentina private sector indebtedness, or (b) PAYOR or Argentina shall, after March 31, 1987 fail to pay when due Installment of principal due under any other promissory note or bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (c) PAYOR or Argentina shall, after March 31, 1987, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (d) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Argentina shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Argentina to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly, performed, as the case may be, then and in any such event, PAYEE may, by notice in writing to PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of Argentina or, at the option of

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagados por el BENEFICIARIO y cualquier obligación (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(5) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos Casos de Incumplimiento"): (a) Si, el OBLIGADO o la ARGENTINA no pagase, a su vencimiento (i) y cualquier cuota de capital, intereses, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos del presente Pagaré o (ii) cualquier interés sobre, o cualquier otro monto (que no sea de capital) adeudado conforme a, cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación relativa a la refinanciación del endeudamiento del sector privado de la Argentina, o (b) el OBLIGADO o la ARGENTINA, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, no pagase a su vencimiento, cualquier cuota de capital adeudada conforme a cualquier otro pagaré o bono, emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación relativa a la refinanciación del endeudamiento del sector privado de la Argentina, o (c) el OBLIGADO o la ARGENTINA, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, no pagará, en general, su Endeudamiento Financiero Externo, tal como se define a continuación, al producirse el vencimiento de dicho Endeudamiento Financiero Externo, o admitiere por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en general, o si declarara que no pagará a su vencimiento su Endeudamiento Financiero Externo o (d) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o el Banco Central impugnasen de cualquier forma la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o la ARGENTINA dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos al capital del presente Pagaré y a todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de

such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(6) Costs and expenses. (a) PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 5 or due to any other reason, PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the Maturity Date, PAYOR shall pay to PAYEE on demand any amounts required to compensate PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(7) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a financial institution which is a party to the 1985 Term Credit Agreement dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank N. A., as agent for such banks, the 1985 Trade Credit and Deposit Facility dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank N.A., as agent for such banks, the Trade Credit Maintenance Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Bank of America, N.T. and S. A., as coordinator thereunder, the Stand-by Money Market Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR and the banks party thereto or the Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1985 among the borrowers party thereto, PAYOR, Argentina, the banks party thereto, the syndicate banks party thereto, the conversion agent party thereto and the original agents party thereto; (b) without giving PAYOR notice in writing or by telex of the effective date of the assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom PAYOR has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(6) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesor razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento otorgado con relación al presente. (b) Si debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a la Sección 1 o debido a la aceleración de los vencimientos de este Pagaré conforme a la Sección 5 o debido a cualquier otra razón, el BENEFICIARIO recibe pagos del capital de este Pagaré en un día que no sea la Fecha de vencimiento de Intereses, el OBLIGADO pagará al BENEFICIARIO a requerimiento cualquier monto requerido para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en los cuales pueda incurrir a resultas de dicho pago.

(7) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá o cederá el presente Pagaré (a) a ninguna persona que no sea una institución financiera que sea parte del Contrato de Crédito á Plazo de 1985, fechado el 1º de agosto de 1985, celebrado entre la ARGENTINA, el OBLIGADO, los bancos participantes en el mismo y Citibank, N.A., en carácter de Agente de dichos bancos, la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985 fechada el 1º de agosto de 1985, establecida

(8) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, PAYEE notifies the Alternate Process Agent and PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate process Agent's above address and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of PAYEE to bring any action or proceeding against PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than the courts of London, New York, Tokyo or Frankfurt. Furthermore the waiver made by PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (8) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma y Citibank, N.A., en carácter de Agente de dichos bancos, la Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial, fechada el 1º de agosto de 1985, firmada entre la ARGENTINA, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma y Bank of America N.A., en su carácter de coordinador de dicha Facilidad, la Carta Compromiso de la Facilidad de Crédito Contingente del Mercado. Monetario fechada el 1º de agosto de 1985, establecida entre la ARGENTINA, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma o el Contrato de Refinanciación Garantizado fechado el 1º de agosto de 1985, celebrado entre los Prestatarios de dicha Facilidad, la ARGENTINA, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma, los Bancos Sindicados pertenecientes a dicha Facilidad, el Agente de Conversión perteneciente a dicha Facilidad y los Agentes Originales pertenecientes a la misma; (b) sin previo aviso al Banco Central, de la fecha de vigencia de una cesión, por escrito o por télex, y del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente Pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica; y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención a lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al cesionario o endosatario más reciente del mismo respecto del cual el Banco Central haya recibido aviso de tal cesión o transferencia con por lo menos 30 días de anticipación a cualquier pago en virtud del presente.

(8) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagaré, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procesos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquiera de tales pleitos, acciones o procesos. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones legales y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procesos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tales citaciones en su nombre. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también de -

-- 12 --

located In Argentina, such as that described in Articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably waives such immunity in respect of its obligation under this Note.

(9) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

signa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, cómo su agente suplente para recibir, en representación del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o proceso en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su representación. Nada de lo mencionado en este párrafo afectará al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o proceso contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario original si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier Tribunal distinto a los autorizados por Decreto 1336/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de incompetencia a la prosecución de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (8), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, entrega y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiere adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, según lo establecido en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO conviene por el presente, con carácter irrevocable, en renunciar, en la medida en que pueda renun –

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	---	-------------------------------

ciar el OBLIGADO en cualquier convenio o instrumento celebrado con posterioridad al 1º de enero de 1950, evidenciando cualquier deuda externa del OBLIGADO frente a cualquier banco extranjero (excepción hecha de cualquier organismo multilateral oficial), a tal inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré y tal renuncia será incorporada al presente por referencia, con el mismo efecto como si hubiese sido establecida en el presente en su totalidad, sin considerar cualquier disposición en tal convenio o instrumento que intente limitar o que se haya expresado para limitar o que tenga el efecto de limitar el beneficio de tal renuncia a personas que no sea tal banco extranjero o de limitar el efecto de tal renuncia para fines que no sean la ejecución del presente Pagaré.

(9) Ley de Aplicación. El presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha firmado el presente Pagaré en la fecha que se menciona al comienzo.

B.C.R.A.	PARTE VARIABLE	Anexo IV a la Com. "A" 960
----------	----------------	----------------------------

- I PROMISSORY NOTE No.....
- II EMISION/RENOVACION (ISSUE/RENEWED)
- III CONCEPTO (CONCEPT).....
- IV DEUDOR (DEBTOR).....
- V A LA ORDEN DE (TO THE ORDER OF).....
- VI U\$\$......
- MONTO EN U\$S (AMOUNT IN U\$S)
- VII FECHA DE VENCIMIENTO (MATURED DATE).....
- VIII BANCO RECEPTOR (RECIPIENT BANK).....
- NUMERO DE CUENTA (ACCOUNT NUMBER).....
- TITULAR DE LA CUENTA (HOLDER OF ACCOUNT)
- PAIS DEL TITULAR (COUNTRY OF THE HOLDER).....
- CIUDAD DEL TITULAR (CITY OF THE HOLDER).....

NOTA: SI EL PROGRAMA FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ES APROBADO POR EL COTERNACIONAL EL 15 DE DICIEMBRE O CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA EL MARGEN SERA AJUSTADO RETROACTIVAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO EN TAL PROGRAMA, SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 10 DE OCTUBRE DE 1986. SI TAL PROGRAMA NO FUESE ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, PERO SI ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE MARZO DE 1987, EL MARGEN SERA RETROACTIVAMENTE AJUSTADO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 1o DE ENERO DE 1987. CONSEQUENTEMENTE, EL MARGEN DE INCUMPLIMIENTO SERA IGUAL AL 1% ANUAL POR ENCIMA DEL MARGEN AJUSTADO.

NOTE: IF THE FINANCIAL PROGRAM OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA IS ACCEPTED BY THE WORKING COMMITTEE FOR ARGENTINA AND ISSUED TO THE INTERNATIONAL RANKING COMUNITY ON OR PRIOR TO DECEMBER 15, 1986 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED IN SUCH PROGRAM, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO OCTOBER 1, 1986. IF SUCH PROGRAM IS NOT ACCEPTED AN ISSUED ON OR BEFORE DECEMBER 15, 1986 BUT IS SO ACCEPTED AND ISSUED ON OR BEFORE MARCH 15, 1987 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO JANUARY 1, 1987. CONSEQUENTLY, THE DEFAULT MARGIN WILL BE ADJUSTED TO A MARGIN EQUAL TO 1% PER ANNUM ABOVE THE ADJUSTED MARGIN.

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

El Banco Central de la República Argentina, actuando como agente financiero de la República Argentina ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar según lo indicado en (III), la deuda contraída según lo explicitado en (IV) y a la orden del señalado en (V) como el ("BENEFICIARIO", incluyendo dicho término, cuando se lo utiliza en el presente, a cualquier tenedor del mismo existente en cualquier momento) el monto de capital que se detalla al pie del presente, (VI) junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, a partir de la fecha del presente (II) hasta que se haya pagado en su totalidad tal monto de capital, pagadero en la fecha de vencimiento (VII) y, con respecto a cualquier monto de capital en mora, de tiempo en tiempo a la vista, a una tasa de interés anual igual en todo momento durante el Período de Intereses al 1 3/8% anual (el "Margen") por encima de la Tasa de Certificado de Depósito Ajustada (según se la define a continuación) pero con respecto a cualquier monto de capital en mora del presente, al 2 3/8% anual (el "Margen de Incumplimiento") por encima de dicha Tasa de Certificados de Depósito Ajustada para dicho Período de Intereses. "Tasa CD Ajustada" significa, para el Período de Intereses, una tasa determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Cert. de Depósit. Ajustada} = \text{Tasa de Cert. de dep. en dls. est.} + \text{Tasa de Contrib.} - \text{Porcentaje de reserva}$$

donde:

(a) "Tasa de Certificado de Depósito en dólares estadounidenses" significa la tasa anual de Banco Central de la República Argentina ("Banco Central") como el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo entero más cercano de 1 /100 del 1% anual, si dicho promedio no es tal múltiplo) de las tasas determinadas por las oficinas estadounidenses principales de CITIBANK N.A. y MORGAN GUARANTY TRUST CO. (los "Bancos de Referencia") como las tasas anuales de oferta vigentes a las 10.00 (hora de la ciudad de Nueva York) (o tan pronto como sea posible luego de dicha hora el primer día de dicho Período de Intereses, de dos o más operadores en certificados de depósito en Nueva York de reconocida reputación seleccionados por dicho Banco de Referencia para la adquisición al valor nominal de los certificados de depósito de dicho Banco de Referencia por el monto de U\$S 5.000.000 y con vencimiento a los 180 días calendarios a contar de dicha fecha de determinación (o si dicho centésimo octagésimo día calendario no es un día hábil bancario en Nueva York, en el día hábil bancario en Nueva York inmediatamente siguiente).

(b) "Porcentaje de Reserva" significa el porcentaje (expresado como decimal) que sea especificado en dicha fecha de determinación por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (o cualquier sucesor) para la determinación del requerimiento de reserva máxima (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier requerimiento de reserva marginal) respecto de un banco miembro del Sistema de la Reserva Federal en la Ciudad de Nueva York con depósitos que excedan de los cinco mil millones de dólares respecto de obligaciones que comprendan o incluyan (entre otras obligaciones) depósitos a plazo no personales en dólares en los Estados Unidos con un vencimiento igual a 180 días calendarios a contar desde dicha fecha de determinación.

(c) "Tasa de Contribución" significa la tasa anual determinada por el Banco

BCRA NOTE WITH ADJUSTED CD RATE

Banco Central de la República Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay as provided under (III) the debt incurred as under (IV) and to the order of (V) as the ("PAYEE" which term as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount as provided under (VI) below together with interest on the unpaid principal amount hereof from the date hereof (II) until such principal amount is paid in full, payable on the Maturity Date (VII) and, with respect to any overdue principal amount, from time to time on demand, at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1 - 3/8% per annum (the "Margin") above, but on any overdue principal amount 2 - 3/8% per annum (the "Default Margin") above, the Adjusted CD Rate (as defined below) for such Interest Period. Adjusted CD Rate" means, for any interest Period, a rate determined pursuant to the following formula:

$$\begin{aligned} \text{Adjusted} &= \frac{\text{U.S. Dollar CD Rate}}{\text{1,00 - Reserve Percentage}} \\ \text{CD Rate} &+ \text{Assessment Rate} \end{aligned}$$

where:

(a) "U.S. Dollar CD Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the rates determined by the principal U.S. offices of each of CITIBANK N.A. or MORGAN GUARANTY TRUST, (the "Reference Bank") to be the prevailing bid rates per annum, at 10:00 a.m. (New York City time) (or as soon thereafter as practicable) on the first day of such Interest Period, of two or more New York certificate of deposit dealers of recognized standing selected by such Reference Bank for the purchase at face value of certificate of deposit of such Reference Bank in the amount of U.S.\$ 5,000,000 and maturing on the 180th calendar day from such date of determination (or if such 180th, calendar day is not a New York banking day, on the next succeeding New York banking day).

(b) "Reserve Percentage" means the percentage (expressed as a decimal) which is specified on such date of determination by the Board of Governors of the Federal Reserve System (or any successor) for determining the maximum reserve requirement (including, but not, limited to, any marginal reserve requirement) for a member bank of the Federal Reserve System in New York City with deposits exceeding five billion dollars with respect to liabilities consisting of or including (among other liabilities) Dollar nonpersonal time deposits in the United States and with a maturity equal to 180 calendar days from such date of determination.

(c) "Assessment Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the annual assessment rates estimated by each of the Reference Banks on such date of determination for determining the then current annual assessment payable by such Reference Bank to the Federal Deposit Insurance Corporation (or any successor) for insuring Dollar deposits of such Reference Bank in the United States. The Interest Period shall begin on the date hereof. The duration of the Interest Period shall be six months. On the first day of the Interest Period PAYOR shall advise PAYEE of the interest rate to be in effect for such Interest Period. The term "Business Day" means a day of the year on which banks are not required or authorized to close in New York City.

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

Central con el promedio (redondeado en más hasta el múltiplo entero más cercano de 1/100 de 1% anual, en caso de que dicho promedio no sea uno de dichos múltiplos) correspondiente a las tasas de contribución anuales calculadas por cada uno de los Bancos de Referencia en dicha fecha de determinación para la determinación de la contribución anual entonces vigente pagadera por dicho Banco de Referencia a la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (o a cualquier sucesor) para garantizar los depósitos en dólares de dicho Banco de Referencia en los Estados Unidos. El Período de Intereses comenzará en la fecha del presente. La duración de cada Período de Intereses será de seis meses. El primer día del Período de Intereses, el Banco Central informará al BENEFICIARIO la tasa de interés que se encontrará vigente para dicho Período de Intereses. El término "Día Hábil" significa un día del año en el cual los bancos se encuentran abiertos para la realización de operaciones y no se les exige o autoriza a que cierren en la Ciudad de Nueva York.

(1) Pagos Anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO pagará por anticipado, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una anticipación mínima de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar, por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) luego de la fecha de este Pagaré en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con anterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere cualquier incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tal costo incrementado. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto. (b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualquier mayor costo conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental pertinente, por un periodo de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, para evitar o minimizar la ilegalidad o mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar puedan ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, dentro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2 (b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Days' notice to PAYEE, the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then PAYOR shall from time to time, upon demand by PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding.

(b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

(3) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE in New York City whose number is mentioned under (VIII) below, or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to Payor for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder.

(b) PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof.

(c) All computations of interest shall be made on the basis of year of 360 days for the actual number of days (including, the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable.

(d) Whenever any payment to be made hereunder shall be stated to be due, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, on a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of Interest.

(3) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

anticipado el presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2 (a) precedente.

(3) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en la ciudad de Nueva York, cuyo número figura al pie del presente (VII) o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la Ciudad de Nueva York de cualquier beneficiario que haya designado tal beneficiario, mediante notificación escrita enviada al Banco Central, para tal fin, como mínimo treinta días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente.

(b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior.

(c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés.

(d) Cuando se estipule el vencimiento de cualquier pago a ser efectuado bajo los términos del presente, en un día que no sea un Día Hábil, tal pago se efectuará, en el próximo Día Hábil siguiente, y, en cada caso, dicha prórroga de tiempo se incluirá en el cálculo del pago de intereses.

(4) Impuestos. Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presente o futura, y todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por la REPUBLICA ARGENTINA o dentro del territorio del mismo, o por cualquier subdivisión política del mismo, o impuesto por cualquier federación o asociación de la Argentina o en la cual la Argentina sea miembro o asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le exigiera al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este apartado), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efectuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva pertinente o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cual -

or on account of, any present or future taxes, levies, Imposts, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the Republic of Argentina ("Argentina") or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "Other Applicable Jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes"). If the PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had not such deductions been made, (ii) PAYOR shall make such deductions, and (iii) PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by Argentina or any Other Applicable jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration on of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). PAYOR will indemnify PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes PAYOR will furnish to PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of PAYOR hereunder, the agreements and obligations to PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

(5) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) PAYOR or Argentina shall fail to pay when due (i) any installment or principal of, interest on, or any other amount due under this Note or (ii) any interest on, or any other amount (other than principal) due under any other promissory note or bond issue pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentina private sector indebtedness, or (b) PAYOR or Argentina shall, after March 31, 1987 fail to pay when due installment of principal due under any other promissory note or bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (c) PAYOR or Argentina shall, after March 1, 1987, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (d) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Argentina shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Argentina to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly performed, as the case may be, then and in any such event, PAYEE may, by notice in writing to PAYOR, declare the principal of and all interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

quier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier Otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagaré o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagados por el BENEFICIARIO y cualquier obligación (inclusive multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correctamente o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(5) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO o el Banco Central no pagase, a su vencimiento (i) y cualquier cuota de capital, intereses, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos del presente Pagaré o (ii) cualquier interés sobre, o cualquier otro monto (que no sea de capital) adeudado conforme a, cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación relativa a la refinanciación del endeudamiento del sector privado de la Argentina, o (b) el OBLIGADO o el Banco Central, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, no pagase a su vencimiento, cualquier cuota de capital adeudada conforme a cualquier otro pagaré o bono, emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación relativa a la refinanciación del endeudamiento del sector privado de la Argentina, o (c) el OBLIGADO o el Banco Central, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, no pagará, en general, su Endeudamiento Financiero Externo, tal como se define a continuación, al producirse el vencimiento de dicho Endeudamiento Financiero Externo, o admitiere por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en general, o si declarara que no pagará a su vencimiento su Endeudamiento Financiero Externo o (d) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o el Banco Central impugnasen de cualquier forma la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO o al Banco Central dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o de otro modo dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según

forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and Indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(6) Costs and expenses. (a) PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith. (b) If, due to payments made by PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 5 or due to any other reason, PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the Maturity Date, PAYOR shall pay to PAYEE on demand any amount required to compensate PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(7) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a financial institution which is a party to the 1985 Term Credit Agreement dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank N. A., as agent for such banks, the 1985 Trade Credit and Deposit Facility dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank N. A., as agent for such banks, the Trade Credit Maintenance Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Bank of America, N.T. and S. A., as coordinator thereunder, the Stand-by Money Market Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR and the banks party thereto or the Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1985 among the borrowers party thereto, PAYOR, Argentina, the banks party thereto, the syndicate banks party thereto, the conversion agent party thereto and the original agents party thereto; (b) without giving PAYOR notice in writing or by telex of the effective date of the assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recog –

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos al capital del presente Pagaré y a todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario de la misma, podría ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la República Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o de otro modo adquirir, o para garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificada en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(6) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesor razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento otorgado con relación al presente. (b) Si debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a la Sección 1 o debido a la aceleración de los vencimientos de este Pagaré conforme a la Sección 5 o debido a cualquier otra razón, el BENEFICIARIO recibe pagos del capital de este Pagaré en un día que no sea la Fecha de vencimiento de Intereses, el OBLIGADO pagará al BENEFICIARIO a requerimiento cualquier monto requerido para compensar al BENEFICIARIO por cualquier pérdida, costo o gasto adicional en los cuales pueda incurrir a resultas de dicho pago.

(7) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFICIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá o cederá el presente Pagaré (a) a ninguna persona que no sea una institución financie –

nize or accept the same. PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee thereof with respect to whom PAYOR has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(8) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may now or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to PAYOR in case of the Process Agent at the Process Agent's above address, and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, PAYEE notifies the Alternate Process Agent and PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process to PAYOR in case of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this paragraph shall affect the right of PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of PAYEE to bring any action or proceeding against PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than the courts of London, New York, Tokyo or Frankfurt. Furthermore the waiver made by PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (8) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by PAYOR of this Note constitute private and commercial acts

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

ra que sea parte del Contrato de Crédito a Plazo de 1985, fechado el 1º de agosto de 1985, celebrado entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en el mismo y Citibank, N.A., en carácter de Agente de dichos bancos, la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985 fechada el 1º de agosto de 1985, establecida entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma y Citibank, N.A., en carácter de Agente de dichos bancos, la Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial, fechada el 1º de agosto de 1985, firmada entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma y Bank of America N.A., en su carácter de coordinador de dicha Facilidad, la Carta Compromiso de la Facilidad de Crédito Contingente del Mercado Monetario fechada el 1º de agosto de 1985, establecida entre el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma o el Contrato de Refinanciación Garantizado fechado el 1º de agosto de 1985, celebrado entre los Prestatarios de dicha Facilidad, el Banco Central, el OBLIGADO, los bancos participantes en la misma, los Bancos Sindicados pertenecientes a dicha Facilidad, el Agente de Conversión perteneciente a dicha Facilidad y los Agentes Originales pertenecientes a la misma; (b) sin previo aviso al Banco Central, de la fecha de vigencia de una cesión, por escrito o por télex, y del nombre y la dirección del cesionario; y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente Pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica; y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención a lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al cesionario o endosatario más reciente del mismo respecto del cual el Banco Central haya recibido aviso de tal cesión o transferencia con por lo menos 30 días de anticipación a cualquier pago en virtud del presente.

(8) Consentimiento a Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagaré, o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiere tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procesos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquiera de tales pleitos, acciones o procesos. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones legales y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiere diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procesos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agente de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de

-- 12 --

rather than public or governmental sets. To the extent that PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, such as that described in Articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably waives such immunity in respect of its obligations under this Note.

(9) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

Proceso, para que acepte tales citaciones en su nombre. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York, 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en representación del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o proceso en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su representación. Nada de lo mencionado en este párrafo afectará al derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará al derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o proceso contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el PAGARE o el cesionario original si este PAGARE hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier Tribunal distinto a los autorizados por Decreto 1336/82 del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de incompetencia a la prosecución de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (8), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones; bajo los términos del presente, y en que la formalización, entrega y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiese adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea través de diligenciamiento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí

B.C.R.A.	PAGARE CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	---	---------------------------

o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la República Argentina, según lo establecido en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO conviene por el presente, con carácter irrevocable, en renunciar, en la medida en que pueda renunciar el OBLIGADO en cualquier convenio o instrumento celebrado con posterioridad al 1° de enero de 1980, evidenciando cualquier deuda externa del OBLIGADO frente a cualquier banco extranjero (excepción hecha de cualquier organismo multilateral oficial), a tal inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré y tal renuncia será incorporada al presente por referencia, con el mismo efecto como si hubiese sido establecida en el presente en su totalidad, sin considerar cualquier disposición en tal convenio o instrumento que intente limitar o que se haya expresado para limitar o que tenga el efecto de limitar el beneficio de tal renuncia a personas que no sea tal banco extranjero o de limitar el efecto de tal renuncia para fines que no sean la ejecución del presente Pagaré.

(9) Ley de Aplicación. El presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha firmado el presente Pagaré en la fecha que se menciona al comienzo.

B.C.R.A.	PARTE VARIABLE	Anexo V a la Com. "A" 960
----------	----------------	------------------------------

- I PROMISSORY NOTE N°.....
- II EMISION/RENOVACION (ISSUE/RENEWED).....
- III CONCEPTO (CONCEPT).....
- IV DEUDOR (DEBTOR).....
- V A LA ORDEN DE (TO THE ORDER OF).....
- VI U\$S.....
MONTO EN U\$S (AMOUNT IN U\$S).....
- VII FECHA DE VENCIMIENTO (MATURED DATE).....
- VIII BANCO RECEPTOR (RECIPIENT BANK).....
NUMERO DE CUENTA (ACCOUNT NUMBER).....
TITULAR DE LA CUENTA (HOLDER OF ACCOUNT).....
PAIS DEL TITULAR (COUNTRY OF THE HOLDER).....
CIUDAD DEL TITULAR (CITY OF THE HOLDER).....

NOTA: SI EI, PROGRAMA FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ES APROBADO POR EL COTERNACIONAL EL 15 DE DICIEMBRE O CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA EL MARGEN SERA AJUSTADO RETROACTIVAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO EN TAL PROGRAMA, SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 12 DE OCTUBRE DE 1986. SI TAL PROGRAMA NO FUESE ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, PERO SI ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE MARZO DE 1987, EL MARGEN SERA RETROACTIVAMENTE AJUSTADO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 12 DE ENERO DE 1987. CONSECUENTEMENTE, EL MARGEN DE INCUMPLIMIENTO SERA IGUAL AL 1% ANUAL POR ENCIMA DEL MARGEN AJUSTADO.

NOTE: IF THE FINANCIAL PROGRAM OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA IS ACCEPTED BY THE WORKING COMMITTEE FOR ARGENTINA AND ISSUED TO THE INTERNATIONAL BANKING COMUNITY ON OR PRIOR TO DECEMBER 15, 1986 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED IN SUCH PROGRAM, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO OCTOBER 1, 1986. IF SUCH PROGRAM IS NOT ACCEPTED AN ISSUED ON OR BEFORE DECEMBER 15, 1986 BUT IS SO ACCEPTED AND ISSUED ON OR BEFORE MARCH 15, 1987 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO JANUARY 1, 1987. CONSEQUENTLY, THE DEFAULT MARGIN WILL BE ADJUSTED TO A MARGIN EQUAL TO 1% PER ANNUM ABOVE THE ADJUSTED MARGIN.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

El Banco Central de la República Argentina, ("OBLIGADO"), se compromete, con carácter incondicional, a pagar según lo indicado en (III), la deuda contraída según lo explicitado en (IV) y a la orden del señalado en (V) como el ("BENEFICIARIO", este término, cuando se lo utiliza en el presente, incluirá a cualquier tenedor del presente, existente en cualquier momento) el monto de capital que se detalla al pie del presente (VI) junto con los intereses sobre el monto de capital impago del presente, desde la fecha del presente (II) hasta que haya sido pagado en su totalidad tal monto de capital, pagaderos el último día del Período de Intereses inicial (según se define más adelante) la Fecha de Vencimiento (VII) y con respecto a cualquier monto de capital en mora, de tiempo en tiempo a su requerimiento, a una tasa de Interés anual igual en todo momento durante cada Período de Intereses al 1 3/8% anual por encima de la Tasa de Certificados de Depósito Ajustada pero sobre cualquier monto de capital en mora del presente al 2 3/8% anual por encima de dicha Tasa (según se define más adelante) correspondiente a dicho Período de Intereses. "Tasa de Certificados de Depósitos Ajustada" significa para cualquier Período de Intereses una tasa determinada conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Cert. de Depósito Ajustada} = \text{Tasa de Cert. de dep. en dls. est.} + \text{Tasa de Contrib.} - \text{Porcentaje de reserva}$$

donde:

(a) "Tasa de Certificados de Depósito en dólares estadounidenses" significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO como el promedio redondeado en más hasta el múltiplo entero más cercano del 1/100 del 1% anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas determinadas por las oficinas principales en Estados Unidos de CITIBANK N.A. y MORGAN GUARANTY TRUST (los "Bancos de Referencia") que sean las tasas de oferta vigentes anuales, a las 10.00 A.M. (hora de la Ciudad de Nueva York) (o tan pronto como sea factible con posterioridad a dicha hora) el primer día de dicho Período de Intereses, de dos o más operadores de Certificados de Depósito de Nueva York de reconocida reputación, seleccionados por dicho Banco de Referencia para la compra a valor nominal de certificados de depósito de dicho Banco de Referencia por un monto de U\$S 5.000.000 y con vencimiento el nonagésimo día calendario a partir de dicha fecha de determinación (o si dicho nonagésimo día calendario no es un día hábil bancario en Nueva York, el día hábil bancario en Nueva York inmediato posterior).

(b) Porcentaje de Reserva: significa el porcentaje (expresado como decimal que está especificado en dicha fecha de determinación por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal (o cualquier sucesor) para determinar la reserva obligatoria máxima (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier requerimiento de reserva marginal) para la Reserva Federal en la Ciudad de Nueva York con depósitos que superen 5.000 U\$S millones respecto de obligaciones que consisten de, o que incluyen (entre otras obligaciones), depósitos a plazo no nominativos en dólares en los Estados Unidos y con un vencimiento igual a noventa días calendarios a partir de dicha fecha de determinación.

(c) Tasa de Contribución: significa la tasa anual determinada por el OBLIGADO como el promedio redondeado en más hasta el múltiplo entero más cercano de 1/100 del anual, si dicho promedio no es dicho múltiplo) de las tasas de contribución

BCRA NOTE WITH ADJUSTED CD RATE

Banco Central de la República Argentina ("PAYOR"), unconditionally promises to pay as provided under (III) the debt incurred as under (IV) and to the order of (V) as the ("PAYEE" which term as used herein shall include any holder hereof from time to time) the principal amount as provided under (VI) below together with interest on the unpaid principal amount hereof from the date hereof (II) until such principal amount is paid in full, payable on the Maturity Date (VII) and, with respect to any overdue principal amount, from time to time on demand, at an interest rate per annum equal at all times during each Interest Period to 1 - 3/8% per annum (the "Margin") above, but on any overdue principal amount 2 - 3/8% per annum (the "Default Margin") above, the Adjusted CD Rate (as defined below) for such Interest Period. Adjusted CD Rate" means, for any interest Period, a rate determined pursuant to the following formula:

$$\begin{aligned} \text{Adjusted} &= \frac{\text{U.S. Dollar CD Rate}}{\text{CD Rate}} \\ &= \frac{1,00 - \text{Reserve Percentage}}{\text{+ Assessment Rate}} \end{aligned}$$

where:

(a) "U.S. Dollar CD Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the rates determined by the principal U.S. offices of each of CITIBANK, N.A. and MORGAN GUARANTY TRUST, (the "Reference Banks") to be the prevailing bid rates per annum, at 10:00 a.m. (New York City time) (or as soon thereafter as practicable) on the first day of such Interest Period, of two or more New York certificate of deposit dealers of recognized standing selected by such Reference Bank for the purchase at face value of certificates of deposit of such Reference Bank in the amount of U.S.\$ 5,000,000 and maturing on the 180th calendar day from such date of determination (or if such 180th calendar day is not a New York banking day, on the next succeeding New York banking day).

(b) "Reserve Percentage" means the percentage (expressed as a decimal) which is specified on such date of determination by the Board of Governors of the Federal Reserve System (or any successor) for determining the maximum reserve requirement (including, but not limited to, any marginal reserve requirement) for a member bank of the Federal Reserve System in New York City with deposits exceeding five billion dollars with respect to liabilities consisting of or including (among other liabilities) Dollar nonpersonal time deposits in the United States and with a maturity equal to 90 calendar days from such date of determination.

(c) "Assessment Rate" means the rate per annum determined by the PAYOR to be the average (rounded upward to the nearest whole multiple of 1/100 of 1% per annum, if such average is not such a multiple) of the annual assessment rates estimated by each of the Reference Banks on such date of determination for determining the then current annual assessment payable by such Reference Bank to the Federal Deposit Insurance Corporation (or any successor) for insuring Dollar deposits of such Reference Bank in the United States. The period between the date hereof and the date of payment in full of the principal amount hereof shall be divided into successive periods, each such period being an "Interest Period". The Initial Interest Period shall begin on the date hereof and each subsequent Interest Period shall begin on the last day of the immediately receding Interest Period. The du-

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

anuales calculadas por cada uno de los Bancos de Referencia en dicha fecha de determinación para determinar la contribución anual corriente en ese momento pagadera por dicho Banco de Referencia a la Corporación Federal de Seguro de Depósito (o cualquier sucesor) para garantizar los depósitos en dólares de dicho Banco de Referencia en los Estados Unidos.

El período comprendido entre la fecha del presente y la fecha de pago total del monto de capital del presente, será dividido en períodos sucesivos, cada uno de esos períodos será un "Período de Intereses". El Período de Intereses inicial comenzará en la fecha del presente y cada Período de Intereses posterior comenzará el último día del Período de Intereses precedente. La duración de cada Período de Intereses será de tres meses. El término "Día Hábil" significa un día del año en el cual los bancos se encuentran abiertos para realizar operaciones y no se les exige o autoriza cerrar sus puertas en la Ciudad de Nueva York. El primer día de cada Período de Intereses, el OBLIGADO notificará al BENEFICIARIO respecto de la tasa de interés en vigencia que regirá en dicho Período de Intereses.

(1) Pagos Anticipados. Si: (i) se tornase ilegal para el BENEFICIARIO continuar financiando o manteniendo el presente Pagaré, a solicitud del BENEFICIARIO, el OBLIGADO, o (ii) el BENEFICIARIO solicitase el pago de mayores costos conforme a lo establecido en la Sección (2) siguiente, previa notificación dada con una mínima anticipación de diez Días Hábiles al BENEFICIARIO, el OBLIGADO podrá pagar por anticipado, en su totalidad, el presente Pagaré, junto con los intereses devengados sobre el mismo y todos los demás montos pagaderos por el OBLIGADO bajo los términos del presente.

(2) Mayores Costos. (a) Si debido a (i) la introducción de cualquier ley o reglamentación o cualquier modificación (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier modificación mediante imposición o incremento de los requerimientos de reserva) después de la fecha del presente pagaré en cualquier ley o reglamentación, o en la interpretación de las mismas, con posterioridad a la fecha del presente Pagaré o (ii) el cumplimiento, por parte del BENEFICIARIO, de cualquier pauta o requerimiento de cualquier banco central o de cualquier otra autoridad gubernamental (tenga o no fuerza de ley), hubiere un incremento en el costo que le demande al BENEFICIARIO financiar o mantener el presente Pagaré, entonces, el OBLIGADO deberá, en cualquier momento, a solicitud del BENEFICIARIO, pagarle al BENEFICIARIO, de inmediato, los montos adicionales que resulten suficientes para indemnizar al BENEFICIARIO por tales mayores costos. Un certificado con respecto al monto de tales mayores costos, presentado al OBLIGADO por el BENEFICIARIO, será definitivo y vinculante, en ausencia de error manifiesto.

(b) Al producirse cualquier caso que dé lugar a cualquier ilegalidad conforme a lo establecido en 1 (i) o a cualesquier mayores costos conforme a lo establecido en 2 (a), si así se lo solicitase el OBLIGADO y en la medida en que lo autorice la ley o la autoridad gubernamental pertinente, por un período de 30 días, el BENEFICIARIO se esforzará, de buena fe, por evitar o minimizar la ilegalidad o los mayores costos resultantes de tal circunstancia; teniendo en cuenta, sin embargo, que dichas acciones para evitar o minimizar pueden ser efectuadas de una manera tal que el BENEFICIARIO, según su exclusivo criterio, no sufra ninguna desventaja económica, legal o reglamentaria. Todos los gastos en que incurra el BENEFICIARIO para llevar a cabo tales acciones serán pagados de inmediato por el OBLIGADO, den –

ration of each Interest Period shall be three months. On the first day of each Interest Period PAYOR shall advise PAYEE of the Interest Rate to be in effect for such Interest Period. The term "Business Day" means a day of the year on which banks are not required or authorized to close in New York City.

(1) Prepayment. If either (i) it shall become unlawful for PAYEE to continue to fund or maintain this Note, upon demand by PAYEE, PAYOR shall, or (ii) PAYEE shall demand payment of increased costs pursuant to Section (2) below, upon at least ten Business Days' notice to PAYEE, the PAYOR may, prepay in full this Note, with accrued interest thereon and all other amounts payable by the PAYOR hereunder.

(2) Increased Costs. (a) If due to either (i) the introduction of or any change (including, without limitation, any change by way of imposition or increase of reserve requirements) after the date of this Note, in or in the interpretation of any law or regulation or (ii) the compliance by PAYEE with any guideline or request from any central bank or other governmental authority (whether or not having the force of law), there shall be any increase in the cost to PAYEE of funding or maintaining this Note, then PAYOR shall from time to time, upon demand by PAYEE, promptly pay to PAYEE additional amounts sufficient to indemnify PAYEE against such Increased cost. A certificate as to the amount of such increased cost, submitted to the PAYOR by PAYEE, shall, in the absence of manifest error, be conclusive and binding.

(b) Upon the occurrence of any event giving rise to any illegality pursuant to 1 (i) or any increased cost pursuant to 2 (a), PAYEE will, if requested by PAYOR and to the extent permitted by law or the relevant government authority for a period of 30 days, endeavor in good faith to avoid or minimize the illegality or increase of costs, resulting from such event; provided, however, that such avoidance or minimization can be made in a manner that PAYEE, in its sole determination, suffers no economic, legal or regulatory disadvantage. Any expenses incurred by PAYEE in so doing shall be promptly paid by PAYOR within 20 days after delivery to PAYOR of a certificate as to the amount of such expenses, which certificate shall be prima facie evidence of such expenses. Nothing in this Section 2 (b) shall affect or postpone the obligations of PAYOR to prepay this Note as provided in Section 1 or to reimburse PAYEE for increased costs as provided in Section 2 (a) above.

(3) Payments. (a) Each payment hereunder shall be made in lawful money of the United States of America, in same day funds, by transfer for credit to the account of the initial PAYEE in New York City whose number is mentioned under (VIII) below, or to such other account with any bank in New York City of any payee that such payee shall have designated in writing to Payor for such purpose at least thirty days prior to the date on which such payment is due hereunder.

(b) PAYOR shall make all payments hereunder regardless of any defense (other than payment in full), counterclaim or set-off, including, without limitation, any defense, counterclaim or set-off against the PAYEE or against any prior transferor or assignor hereof.

(c) All computations of interest shall be made on the basis of a year of 360 days for the actual number of days (including the first day but excluding the last day) occurring in the period for which such interest is payable.

(d) When ever any payment to be made hereunder shall be stated to be made, or whenever the last day of any Interest Period would otherwise occur, or a day other than a Business Day, such payment shall be made, and the last day of such Interest Period shall occur, on the next succeeding Business Day, and such extension of time shall in such case be included in the computation of payment of interest.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

tro de los 20 días posteriores a la fecha en que le sea entregado al OBLIGADO un certificado con respecto al monto de tales gastos, siendo tal certificado evidencia prima facie de los gastos allí establecidos. Nada de lo previsto en esta Sección 2 (b) afectará o pospondrá las obligaciones del OBLIGADO de pagar por anticipado el presente Pagaré conforme a lo establecido en la Sección 1 o de reembolsarle al BENEFICIARIO los mayores costos, conforme a lo establecido en la Sección 2 (a) precedente.

(3) Pagos. (a) Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en fondos de inmediata disponibilidad mediante transferencia para acreditar a la cuenta del BENEFICIARIO inicial en la ciudad de Nueva York, cuyo número figura al pie del presente (VII), o a cualquier otra cuenta en cualquier banco en la Ciudad de Nueva York de cualquier BENEFICIARIO que haya mencionado tal BENEFICIARIO, mediante notificación escrita enviada a tal fin al Obligado, por lo menos 30 días antes de la fecha en que deba efectuarse tal pago bajo los términos del presente.

(b) El OBLIGADO deberá efectuar todos los pagos bajo los términos del presente, sin considerar cualquier defensa (excepción hecha del pago total), reconvencción o compensación, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier defensa, reconvencción o compensación contra el BENEFICIARIO o contra cualquier endosante o cedente anterior.

(c) Todos los cálculos con respecto a los intereses se efectuarán sobre la base de un año de 360 días, considerando la cantidad de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) durante el período para el cual sea pagadero tal interés.

(d) Cuando cualquier pago bajo los términos del presente vencerá, en un día que no sea un día hábil, tal pago se efectuará en el Día Hábil inmediato posterior y tal prórroga de tiempo será incluida, en tal caso, al calcular el pago de intereses.

(4) Impuestos. Todos los pagos a ser efectuados bajo los términos del presente se efectuarán sin descuentos en concepto de cualquier impuesto, gravamen, afectación, deducción o retención, presentes o futuros, y de todas las obligaciones con respecto a éstos, impuestas en el presente o con posterioridad por el OBLIGADO, o dentro del territorio de la República Argentina ("Argentina"), o por cualquier subdivisión política de la misma, o impuesto por cualquier federación o asociación de la República Argentina o de la cual la República Argentina sea miembro o con la cual esté asociada, o por cualquier jurisdicción desde la cual el OBLIGADO efectúa los pagos bajo los términos del presente (colectivamente, las "Otras Jurisdicciones Aplicables"), o cualquier subdivisión política de la misma (en adelante denominados "Impuestos"). Si se le solicitase al OBLIGADO, conforme a la ley, que deduzca cualquier Impuesto de cualquier suma pagadera bajo los términos del presente, o con respecto a la misma, (i) el monto pagadero será incrementado en la medida necesaria para que, después de efectuar todas las deducciones requeridas (inclusive las deducciones aplicables a los montos adicionales pagaderos bajo los términos de este párrafo), el BENEFICIARIO reciba un monto igual a la suma que hubiese recibido de no haberse efectuado tales deducciones, (ii) el OBLIGADO efec –

(4) Taxes. All payments to be made hereunder shall be made without deduction for or on account of, any present or future taxes, levies, Imposts, deductions or withholdings, and all liabilities with respect thereto, now or hereafter imposed by, or within the territory of, the Republic of Argentina ("Argentina") or any political subdivision thereof, or imposed by any federation or association of or with which Argentina may be a member or associated, or by any jurisdiction from which payments hereunder are made by the PAYOR (together, the "Other Aplicable Jurisdictions"), or any political subdivision thereof (hereinafter referred to as "Taxes"). If the PAYOR shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum payable hereunder, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions (including deductions applicable to additional sums payable under this paragraph) the PAYEE receives an amount equal to the sum it would have received had not such deductions been made, (ii) PAYOR shall make such deductions, and (iii) PAYOR shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority or other authority in accordance with the applicable law. In addition, PAYOR agrees to pay promptly when due any present or future stamp or documentary taxes or any other excise or property taxes, charges or similar levies imposed by Argentina or any Other Applicable Jurisdiction or any political subdivision thereof or taxation authority therein, which arise from any payment made hereunder or from the execution, delivery or registration of, or otherwise with respect to, this Note (hereinafter referred to as "Other Taxes"). PAYOR will indemnify PAYEE for the full amount of Taxes or Other Taxes (including, without limitation, any taxes or Other Taxes imposed on amounts payable under this paragraph) paid by PAYEE and any liabilities (including penalties, interest and expenses) arising therefrom or with respect thereto, whether or not such Taxes or Other Taxes were correctly or legally asserted. This indemnification shall be made within 20 days from the date PAYEE makes written demand therefor. Within 30 days after the date of any payment of Taxes PAYOR will furnish to PAYEE the original or a certified copy of a receipt evidencing payment thereof. Without prejudice to the survival of any other agreement of PAYOR hereunder, the agreements and obligations for PAYOR contained in this Section shall survive the payment in full of principal and interest hereunder.

(5) Events of Default. If any of the following events ("Events of Default") shall occur and be continuing: (a) PAYOR or Argentina shall fail to pay when due (i) any installment of principal of, interest on, or any other amount due under this Note or (ii) any interest on, or any other amount (other than principal) due under any other promissory note or bond issue pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentina private sector indebtedness, or (b) PAYOR or Argentina shall, after March 31, 1987 fail to pay when due installment of principal due under any other promissory note or bond issued pursuant to any communication, decree, law or regulation relating to the refinancing of Argentine private sector indebtedness, or (c) PAYOR or Argentina shall, after March 31, 1987, generally not pay its External Financial Indebtedness (as defined below) as such External Financial Indebtedness becomes due, or shall admit in writing its inability to pay its External Financial Indebtedness, generally, or shall declare that its External Financial Indebtedness shall not be generally paid when due, or (d) this Note shall for any reason cease to be binding and enforceable against the PAYOR in accordance with its terms or PAYOR or Argentina shall in any way contest the validity of or the authorization for the issuance of this Note, or any decree, order, consent, permit, license, approval or authorization of, or any registration or declaration with, any governmental agency or any other act, necessary to enable PAYOR or Argentina to comply with their respective obligations under this Note, is revoked, rescinded, withdrawn, withheld or otherwise ceases to be in full force and effect, or is not duly performed, as the case may be, then and in any such event, PAYEE may, by notice in writing to PAYOR, declare the principal of and all

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

tuará tales deducciones, y (iii) el OBLIGADO deberá pagar la totalidad del monto deducido a la autoridad impositiva pertinente o a cualquier otra autoridad, conforme a lo establecido en la ley de aplicación. Además, el OBLIGADO conviene en pagar inmediatamente, en el momento de su vencimiento, cualquier impuesto de sellos o documentario o cualquier impuesto interno o sobre la propiedad, o cualquier otra carga o gravamen similar, presente o futuro, impuesto por la República Argentina o por cualquier otra Jurisdicción Aplicable o por cualquier subdivisión política de las mismas o por cualquier autoridad impositiva en las mismas, que surjan como consecuencia de cualquier pago efectuado bajo los términos del presente o de la formalización, entrega o inscripción del presente Pagaré, o con relación al mismo (en adelante denominados "Otros Impuestos"), el OBLIGADO indemnizará al BENEFICIARIO por el monto total de Impuestos u Otros Impuestos (incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier Impuesto u Otro Impuesto exigido sobre los montos pagaderos bajo los términos de este párrafo) pagaderos por el BENEFICIARIO y cualquier obligación (inclusive, multas, intereses y gastos) que surja como consecuencia de los mismos o con respecto a los mismos, sin considerar si tales Impuestos u Otros Impuestos han sido determinados correcta o legalmente. Esta indemnización se efectuará dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que el BENEFICIARIO efectúe una solicitud escrita al respecto. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos el OBLIGADO le suministrará al BENEFICIARIO el original o una copia certificada de un recibo que evidencie el pago correspondiente. Sin perjuicio de que continúe vigente cualquier otro acuerdo del OBLIGADO bajo los términos del presente, los acuerdos y las obligaciones del OBLIGADO incluidos en esta Sección continuarán vigentes con posterioridad al pago total del capital y los intereses bajo los términos del presente.

(5) Casos de Incumplimiento. Si ocurriese y continuase cualquiera de los siguientes hechos ("Casos de Incumplimiento"): (a) Si el OBLIGADO o Argentina no pagasen a su vencimiento, (i) cualquier cuota de capital, interés, o cualquier otro monto que se adeude bajo los términos del presente Pagaré o (ii) cualquier interés o cualquier otro monto (excepto de capital) que se adeude bajo los términos de cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino, o (b) Si, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, el OBLIGADO o Argentina no pagasen a su vencimiento cualquier cuota de capital vencida bajo los términos de cualquier otro pagaré o bono emitido conforme a cualquier comunicación, decreto, ley o reglamentación con respecto a la refinanciación de la deuda del sector privado argentino o (c) Si, con posterioridad al 31 de marzo de 1987, el OBLIGADO o Argentina no pagasen en general, su Endeudamiento Financiero Externo (según se define a continuación) en el momento en que tal Endeudamiento Financiero Externo venza, o si admitiesen por escrito su incapacidad de pagar su Endeudamiento Financiero Externo, en forma general, o si declarasen que no se pagará su Endeudamiento Financiero Externo, en general, en el momento de su vencimiento, o (d) Si, por cualquier motivo, el presente Pagaré dejase de ser obligatorio para el OBLIGADO y ejecutable en su contra, en conformidad con sus términos, o si el OBLIGADO o Argentina impugnasen la validez del presente Pagaré, o la autorización para emitirlo, o si cualquier decreto, orden, consentimiento, permiso, licencia, aprobación o autorización de cualquier organismo gubernamental, o cualquier inscripción o declaración ante los mismos, o cualquier otro acto, que resulte necesario para permitirle al OBLIGADO dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones

interest accrued on this Note immediately due and payable, whereupon they shall forthwith become due and payable without diligence, presentment, demand, protest, notice, notice of dishonor, or other notice of any kind, all of which are hereby expressly waived by PAYOR. For purposes of this provision, "External Financial Indebtedness" of any person means any Financial Indebtedness of such person which is payable in a currency other than the currency of Argentina or, at the option of such person or of the payee thereof, may be payable in a currency other than the currency of Argentina, and "Financial Indebtedness" means, for any person, (i) all indebtedness of such person for or in connection with borrowed money, or for the deferred purchase price of property or services if and to the extent such purchase price is evidenced by an Instrument that is held by a bank or other financial institution without recourse to the seller of such property or services, (including, but not limited to, reimbursement obligations under or in respect of any letter of credit or bank acceptance and the obligation to repay deposits with or advances to such person), (ii) all obligations of such person (other than those specified in clause (i) above) evidenced by bonds, debentures, notes or other similar instruments issued in connection with the restructuring of the external debt of the Argentine private sector, and (iii) all direct and indirect guaranties of such person in respect of, and all obligations (contingent or otherwise) of such person to purchase or otherwise acquire, or otherwise to assure a creditor against loss in respect of, any indebtedness of any other person specified in clause (i) or (ii) above.

(6) Costs and expenses. (a) PAYOR further agrees to pay on demand all losses, costs and expenses, if any, (including reasonable counsel fees and expenses), in connection with the enforcement of this Note and any other instruments and documents delivered in connection herewith, including, without limitation, losses, costs and expenses sustained as a result of a default by PAYOR in the performance of its obligations contained in this Note or any other instrument or document delivered in connection herewith.

(b) If, due to payments made by PAYOR pursuant to Section 1 or due to acceleration of the maturity of this Note pursuant to Section 5 or due to any other reason, PAYEE receives payments of principal of this Note other than on the Maturity Date, PAYOR shall pay to PAYEE on demand any amounts required to compensate PAYEE for any additional losses, costs or expenses, which it may incur as a result of such payment.

(7) Assignments. The terms of this Note shall inure to the benefit of and be enforceable by PAYEE, its successors and assigns, provided, however, that no transfer or assignment of this Note shall be made by PAYEE (a) to any person other than to a financial institution which is a party to the 1985 Term Credit Agreement dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank N.A., as agent for such banks, the 1985 Trade Credit and Deposit Facility dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Citibank N. A., as agent for such banks, the Trade Credit Maintenance Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR, Argentina, the banks party thereto and Bank of America, N.T. and S.A., as coordinator thereunder, the Stand-by Money Market Facility Commitment Letter dated as of August 1, 1985 among PAYOR and the banks party thereto or the Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1985 among the borrowers party thereto, PAYOR, Argentina, the banks party thereto, the syndicate banks party thereto, the conversion agent party thereto and the original agents party thereto; (b) without giving PAYOR notice in writing or by telex of the effective date of the assignment and of the name and address of the assignee; and (c) except in connection with an assignment of the underlying obligation in respect of which this Promissory Note was issued when issued in guarantee of the underlying obligation; and provided further that any transfer in

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

bajo los términos del presente Pagaré, fuese revocado, rescindido, retirado, retenido o dejase de tener plena fuerza y efecto, o si no fuese debidamente realizado, según corresponda, entonces, y en cualquiera de dichos casos, el BENEFICIARIO podrá, mediante notificación escrita enviada al OBLIGADO, declarar inmediatamente vencidos y pagaderos el capital del presente Pagaré y todos los intereses devengados sobre el mismo y, entonces, los mismos serán considerados inmediatamente vencidos y pagaderos, sin necesidad de diligencia, presentación, demanda, protesto, notificación, aviso de falta de pago o cualquier otro tipo de notificación, a todos los cuales renuncia expresamente el OBLIGADO por el presente. Para los fines de esta disposición, el "Endeudamiento Financiero Externo" de cualquier persona significará cualquier Endeudamiento Financiero de dicha persona, que sea pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina o que, a opción de tal persona o del beneficiario del mismo, pueda ser pagadero en una moneda que no sea la moneda de la Argentina, y "Endeudamiento Financiero" significará, para cualquier persona, (i) todas las deudas de tal persona por dinero tomado en préstamo, o con relación al mismo, o por el precio de compra diferido de bienes o servicios, en la medida en que tal precio de compra sea evidenciado por un instrumento que será retenido por un banco o por otra institución financiera, sin recurso contra el vendedor de tal bien o servicio, (incluyendo, sin carácter limitativo, las obligaciones de reembolso bajo los términos de cualquier carta de crédito o aceptación bancaria, o con relación a las mismas, y la obligación de reintegrar depósitos o adelantos a tal persona), (ii) todas las obligaciones de tal persona (a excepción de las especificadas en la cláusula (i) precedente) evidenciadas por bonos, debentures, pagarés o cualquier otro instrumento similar, emitidos con relación a la reestructuración de la deuda externa del sector privado argentino, y (iii) todas las garantías directas e indirectas de tal persona con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificado en las cláusulas (i) o (ii) precedentes, y todas las obligaciones (ya sean contingentes o de cualquier otro tipo) de tal persona de comprar o adquirir, o garantizar de cualquier otro modo a un acreedor por cualquier pérdida con respecto a cualquier endeudamiento de cualquier otra persona especificado en las cláusulas (i) o (ii) precedentes.

(6) Costos y gastos. (a) El OBLIGADO conviene, además, en pagar, contra solicitud, todas las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere (incluyendo los gastos y honorarios de asesoramiento razonables), con relación a la ejecución del presente Pagaré y de cualquier otro instrumento y documento entregado con relación al presente, incluyendo, sin carácter limitativo, pérdidas, costos y gastos soportados como resultado de un incumplimiento, por parte del OBLIGADO, de cualquiera de sus obligaciones incluidas en el presente Pagaré o en cualquier otro instrumento o documento entregado con relación al mismo.

(b) Si, debido a pagos efectuados por el OBLIGADO conforme a la Sección 1, o debido a la aceleración del vencimiento del presente Pagaré conforme a la Sección 5, o debido a cualquier otra razón, el BENEFICIARIO recibe pagos de capital del presente Pagaré que no sea en la Fecha de Vencimiento, el OBLIGADO pagará al BENEFICIARIO ante el requerimiento cualesquier montos requeridos para compensar al BENEFICIARIO por cualesquier pérdidas adicionales, costos o gastos, en los que pueda incurrir como resultado de dicho pago.

(7) Cesiones. Los términos del presente Pagaré redundarán en beneficio del BENEFI –

contravention of the foregoing shall be void and of no effect as against PAYOR and neither PAYOR nor any agent or instrumentality thereof shall be required to recognize or accept the same. PAYOR shall pay and shall be fully protected in paying the initial PAYEE or, if this Note has been transferred or assigned, the most recent assignee or transferee the reof with respect to whom PAYOR has received notice of such assignment or transfer at least 30 days prior to any payment hereunder.

(8) Consent to jurisdiction, Waiver of Immunities. PAYOR hereby irrevocably (i) agrees that any suit, action or proceeding arising out of or relating to this Note may be instituted in any New York State or Federal Court sitting in New York City and in any competent Argentine Court, (ii) waives any objection which they may not or hereinafter have to the laying of the venue of any such suit, action or proceeding and (iii) submits to the jurisdiction of any such court in any such suit, action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably waives, to the fullest extent it may effectively do so, the defense of an inconvenient forum to the maintenance of such action or proceeding. PAYOR hereby irrevocably appoints Banco de la Nación Argentina (the "Process Agent"), with an office on the date hereof at 299 Park Avenue, New York, New York 10017, United States of America, as its agent to receive on behalf of PAYOR and its property service of copies of the summons and complaint and any other process which may be served in any such action or proceeding. Such service may be made by delivering a copy of such process to PAYOR in care of the Process Agent at the Process Agent's above address, and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Process Agent to accept such service on its behalf. PAYOR agrees that a final judgement in any such action or proceeding shall be conclusive and may be enforced in other jurisdictions by suit on the judgement or in any other manner provided by law. PAYOR also irrevocably appoints Banco de la Provincia de Buenos Aires (the "Alternate Process Agent"), with an office on the date hereof at 650 Fifth Avenue, 30th. Floor, New York, New York 10019, United States of America, as its alternate agent to receive on behalf of PAYOR and its property service of any process which may be served in any action or proceeding in any New York State or Federal Court as referred to in this Section if (i) at any time and for any reason it appears, in the good faith judgement of PAYEE, that service of such process upon the Process Agent in accordance with the provisions of this Section may be ineffective or may not be feasible and (ii) upon or before the servicing of any process on the Alternate Process Agent under this Section, PAYEE notifies the Alternate Process Agent and PAYOR that service of such process is to be made on the Alternate Process Agent in accordance with this provision. Such service on the Alternate Process Agent shall be made by delivering a copy of such process, to PAYOR in care of the Alternate Process Agent at the Alternate Process Agent's above address and PAYOR hereby irrevocably authorizes and directs the Alternate Process Agent to accept such service on its behalf. Nothing in this Paragraph shall affect the right of PAYEE to serve legal process in any other manner permitted by law or affect the right of PAYEE to bring any action or proceeding against PAYOR or its property in the courts of any other jurisdictions under the laws of which initial PAYEE (initial PAYEE meaning to this effect the person or entity to whose order this note has been issued or the initial assignee if this note has been issued to the name of a person or entity organized under the laws of or domiciled in the Republic of Argentina) is organized or wherein initial PAYEE's Lending Office is located and, in connection therewith, to serve legal process in any other manner permitted by law. The foregoing shall not be interpreted as a submission by PAYOR to the jurisdiction of any court other than the courts of London, New York, Tokyo or Frankfurt. Furthermore the waiver made by PAYOR as to the defense of an inconvenient forum to the maintenance of any action or proceeding mentioned above in this Section (8) shall not be applicable to any action or proceeding instituted in such other jurisdiction, where PAYOR shall be entitled to

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	--	----------------------------

CIARIO, sus sucesores y cesionarios, y serán ejecutables por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta, sin embargo, que el BENEFICIARIO no transferirá ni cederá (a) a cualquier persona que no sea una institución financiera que participa en el Contrato de Crédito a Plazo de 1985 de fecha 1° de agosto de 1985 celebrado entre el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en el mismo y Citibank N.A. como Agente de dichos bancos, en la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito de 1985 de fecha 1° de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en la misma y Citibank N.A. como Agente de dichos Bancos, en la Carta Compromiso de la Facilidad de Mantenimiento de Crédito Comercial de fecha 1° de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en la misma y Bank of America N.T. y S.A. como coordinador de la misma, en la Carta Compromiso de la Facilidad Contingente del Mercado Monetario de fecha 1° de agosto de 1985 establecida entre el OBLIGADO, la Argentina y los Bancos participantes en la misma o en el Contrato de Refinanciación Garantizado de fecha 1° de agosto de 1985 celebrado entre los participantes prestatarios del mismo, el OBLIGADO, la Argentina, los Bancos participantes en el mismo, los bancos sindicados participantes en el mismo, el Agente de Conversión participante en el mismo y los Agentes Originales participantes en el mismo; (b) sin previo aviso al OBLIGADO, respecto de la fecha de vigencia de la cesión, por escrito o por télex y del nombre y la dirección del cesionario y (c) salvo en lo que se refiere a una cesión de la obligación básica con respecto a la cual se emitió el presente pagaré cuando se haya emitido en garantía de la obligación básica y teniendo en cuenta, además, que cualquier transferencia en contravención de lo mencionado precedentemente será nula y no tendrá ningún efecto contra el OBLIGADO y no se le requerirá al OBLIGADO o a cualquier agente u organismo del mismo que reconozcan o acepten tal transferencia. El OBLIGADO pagará, y estará totalmente protegido al pagar, al BENEFICIARIO inicial o si este Pagaré ha sido transferido o cedido, al cesionario o endosatario más reciente del mismo respecto de quien el OBLIGADO haya recibido aviso de dicha cesión o transferencia por lo menos 30 días antes de cualquier pago en virtud del presente.

(8) Consentimiento de Jurisdicción, Renuncia de Inmunidades. Por el presente el OBLIGADO, con carácter irrevocable, (i) conviene en que cualquier pleito, acción o proceso, que surja como consecuencia del presente Pagaré o con relación al mismo, podrá iniciarse en cualquier Tribunal del Estado de Nueva York, o en cualquier Tribunal Federal con asiento en la Ciudad de Nueva York y en cualquier Tribunal Argentino competente, (ii) renuncia a cualquier objeción que pudiese tener, en la actualidad o en el futuro, con respecto al establecimiento de jurisdicción para cualquiera de dichos pleitos, acciones o procesos y (iii) se somete a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquier pleito, acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO renuncia, con carácter irrevocable, hasta el máximo en que puede hacerlo efectivamente, a la defensa de que un foro es incompetente para considerar tal acción o proceso. Por el presente, el OBLIGADO designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Nación Argentina (el "Agente de Proceso"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 299 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, como su agente para recibir, en representación del OBLIGADO y de sus bienes, copias de las citaciones y demandas y de cualquier otro procedimiento que pudiese diligenciarse en cualquiera de dichas acciones o procesos. Tal diligenciamiento podrá efectuarse enviando una copia de tal emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso, a la dirección del Agen –

invoke all available defenses. The PAYOR agrees that it is subject to civil and commercial law with respect to its obligations hereunder and the execution, delivery and performance by PAYOR of this Note constitute private and commercial acts rather than public or governmental acts. To the extent that PAYOR has or hereafter may acquire any immunity (sovereign or otherwise) from jurisdiction of any court or from set-off or any legal process (whether through service or notice, attachment prior to judgment, attachment in aid of execution, execution or otherwise) with respect to itself or its property (other than property of the public domain located in Argentina, such as that described in Articles 2337 and 2340 of the Civil Code of Argentina on the date of this Note), the PAYOR hereby irrevocably waives such immunity in respect of its obligations under this Note.

(9) Governing Law. This Note shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America.

IN WITNESS WHEREOF, PAYOR has executed this Note on the date written above.

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	---	-------------------------------

te de Proceso mencionada precedentemente, y, por el presente, el OBLIGADO autoriza e instruye, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso, para que acepte tal diligenciamiento en su representación. El OBLIGADO conviene en que una sentencia definitiva en cualquiera de dichas acciones o procesos será concluyente y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, mediante ejecución de sentencia o de cualquier otro modo previsto por la ley. El OBLIGADO también designa, con carácter irrevocable, al Banco de la Provincia de Buenos Aires (el "Agente de Proceso Suplente"), con oficinas, en la fecha del presente, ubicadas en 650 Fifth Avenue, 30th Floor, Nueva York, Nueva York 10019, Estados Unidos de América, como su agente suplente para recibir, en representación del OBLIGADO y sus bienes, el diligenciamiento de cualquier emplazamiento que pudiera diligenciarse en cualquier acción o proceso en cualquier Tribunal Federal o Estadual en Nueva York, conforme a lo establecido en esta Sección si (i) en cualquier momento y por cualquier motivo, pareciese, según criterio de buena fe del BENEFICIARIO, que el diligenciamiento de tal emplazamiento al Agente de Proceso, conforme a lo dispuesto en esta Sección, podría resultar ineficaz o impracticable y (ii) al diligenciar cualquier emplazamiento al Agente de Proceso Suplente bajo los términos de esta Sección, o con anterioridad a tal diligenciamiento, el BENEFICIARIO le notifica al Agente de Proceso Suplente y al OBLIGADO que el diligenciamiento de tal emplazamiento le será efectuado al Agente de Proceso Suplente conforme a lo establecido en esta disposición. Tal diligenciamiento al Agente de Proceso Suplente se efectuará enviando una copia de dicho emplazamiento al OBLIGADO, a cargo del Agente de Proceso Suplente, a la dirección del Agente de Proceso Suplente mencionada precedentemente y el OBLIGADO autoriza e instruye por el presente, con carácter irrevocable, al Agente de Proceso Suplente para que acepte tal diligenciamiento en su representación. Nada de lo mencionado en este párrafo afectará el derecho del BENEFICIARIO de diligenciar citaciones legales de cualquier otro modo autorizado por la ley ni afectará el derecho del BENEFICIARIO de iniciar cualquier acción o proceso contra el OBLIGADO o sus bienes ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción bajo cuyas leyes esté organizado el BENEFICIARIO inicial (BENEFICIARIO inicial significa a estos efectos la persona física o ideal a cuyo nombre ha sido emitido el Pagaré o el cesionario inicial si este Pagaré hubiera sido emitido a la orden de una persona física o ideal organizada conforme a las leyes de o domiciliada en la República Argentina) o donde esté ubicada la Oficina de Préstamo del BENEFICIARIO inicial y, con respecto a esto, diligenciar procedimientos legales en cualquier otro modo autorizado por la ley. Lo precedente no será interpretado como un sometimiento por el OBLIGADO a la jurisdicción de cualquier tribunal que no sean los tribunales de Londres, Nueva York, Tokio o Francfort. Asimismo, la renuncia formulada por el OBLIGADO a oponer la defensa de incompetencia a la prosecución de cualquier acción o procedimiento que se menciona precedentemente en esta Sección (8), tampoco será de aplicación a cualquier acción o procedimiento iniciados en tales otras jurisdicciones, ante las que mantiene el derecho a oponer todas las defensas que pueda corresponderle. El OBLIGADO conviene en que está sujeto al derecho civil y comercial, con respecto a sus obligaciones bajo los términos del presente, y en que la formalización, entrega y cumplimiento, por parte del OBLIGADO, del presente Pagaré constituyen actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. En la medida en que el OBLIGADO posea, o pudiese adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (ya sea en relación con la soberanía o de cualquier otro modo) con respecto a la jurisdicción de cualquier tribunal o a la compensación o a cualquier otro procedimiento legal (ya sea a través de diligencia -

B.C.R.A.	PAGARE DEL B.C.R.A. CON TASA DE CERTIFICADO DE DEPOSITO AJUSTADA	Anexo VI a la Com. "A"
----------	---	---------------------------

miento o notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución o de cualquier otro modo) con respecto a sí o a sus bienes (excepción hecha de los bienes de dominio público ubicados en la Argentina, según lo establecido en los Artículos 2337 y 2340 del Código Civil de la República Argentina, a la fecha del presente Pagaré), el OBLIGADO renuncia por el presente, con carácter irrevocable, a dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones bajo los términos de este Pagaré.

(9) Ley de Aplicación. El presente Pagaré se regirá por las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y será interpretado conforme a dichas leyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el OBLIGADO ha firmado el presente Pagaré en la fecha que se menciona al comienzo.

B.C.R.A.	PARTE VARIABLE	Anexo VI a la Com. "A" 960
----------	----------------	----------------------------

- I PROMISSORY NOTE N°.....
- II EMISION/RENOVACION (ISSUE/RENEWED).....
- III CONCEPTO (CONCEPT).....
- IV DEUDOR (DEBTOR).....
- V A LA ORDEN DE (TO THE ORDER OF).....
- VI U\$S.....
 MONTO EN U\$S (AMOUNT IN U\$S).....
- VII FECHA DE VENCIMIENTO (MATURED DATE).....
- VIII BANCO RECEPTOR (RECIPIENT BANK).....
 NUMERO DE CUENTA (ACCOUNT NUMBER).....
 TITULAR DE LA CUENTA (HOLDER OF ACCOUNT).....
 PAIS DEL TITULAR (COUNTRY OF THE HOLDER).....
 CIUDAD DEL TITULAR (CITY OF THE HOLDER).....

NOTA: SI EL PROGRAMA FINANCIERO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ES APROBADO POR EL COTERNACIONAL EL 15 DE DICIEMBRE O CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA EL MARGEN SERA AJUSTADO RETROACTIVAMENTE A LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO EN TAL PROGRAMA, SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 12 DE OCTUBRE DE 1986. SI TAL PROGRAMA NO FUESE ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1986, PERO SI ACEPTADO Y PUBLICADO EL O ANTES DEL 15 DE MARZO DE 1987, EL MARGEN SERA RETROACTIVAMENTE AJUSTADO HASTA LA FECHA DEL PRESENTE AL MARGEN PROPUESTO SI ESTA FECHA ES IGUAL O POSTERIOR AL 1º DE ENERO DE 1 987. CONSECUENTEMENTE, EL MARGEN DE INCUMPLIMIENTO SERA IGUAL AL 1% ANUAL POR ENCIMA DEL MARGEN AJUSTADO.

NOTE: IF THE FINANCIAL PROGRAM OF THE REPUBLIC OF ARGENTINA IS ACCEPTED BY THE WORKING COMMITTEE FOR ARGENTINA AND ISSUED TO THE INTERNATIONAL RANKING COMUNITY ON OR PRIOR TO DECEMBER 15, 1986 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED IN SUCH PROGRAM, IF THIS DATE IS EQUAL TO OR POSTERIOR TO OCTOBER 1, 1986. IF SUCH PROGRAM IS NOT ACCEPTED AN ISSUED ON OR BEFORE DECEMBER 15, 1986 BUT IS SO ACCEPTED AND ISSUED ON OR BEFORE MARCH 15, 1987 THE MARGIN WILL BE RETROACTIVELY ADJUSTED TO THE DATE HEREOF TO THE MARGIN PROPOSED, TO THIS DATE TS EQUAL TO OR POSTERIOR TO JANUARY 1, 1987. CONSEQUENTLY, THE DEFAULT MARGIN WILL BE ADJUSTED TO A MARGIN EQUAL TO 1% PER ANNUM ABOVE THE ADJUSTED MARGIN.

RIAVITZ, NORMA A.

BOT, FRANCISCO

PERONI, CAYETANO

NAPOLEONE, ANTONIO